



**UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TEMA EN DERECHO CIVIL:**  
**“DIVORCIO POR CAUSAL”**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL**  
**TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR**

**BACHILLER MARCOS DAVID MIRANDA RIOS**

<https://orcid.org/0000-0002-1450-2314>

**ASESOR**

**DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO**

<https://orcid.org/0000-0003-3778-7292>

**LIMA, PERÚ**

**2022**

**INDICE**

<b>I.</b>	<b>Carátula.....</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>Tema y Título. – .....</b>	<b>3</b>

III. Fundamentación. –	4
IV. Objetivos. -	5
V. Indicadores de logro de los objetivos. -	6
VI. Descripción del contenido. –	8
<b>CAPÍTULO I: Derecho Civil (Divorcio)</b>	<b>10</b>
<b>A. HECHOS DE FONDO</b>	<b>10</b>
<b>1 IDENTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES</b>	<b>10</b>
1.1. Demanda	10
1.1.1. Ampliación y Modificación, de demanda (Si lo hubiera)	13
1.2. Contestación de la demanda	13
1.2.1. Reconvención.....	13
1.2.2. Contestación del Codemandado (Si el caso tuviera).....	13
1.3. Concordancia y contradicciones entre los hechos afirmados del demandante y los codemandados.....	13
1.3.1. Concordancias.....	13
1.3.2. Contradicciones	14
1.4. Órganos Jurisdiccionales	14
1.4.1. Sentencia de Primera Instancia	14
1.4.1.1. Hechos tomados en cuenta por el Juez Civil	15
1.4.1.2. Hechos no tomados en cuenta por el Juez Civil	16
1.4.2 Sentencia de la Sala Superior – Segunda Instancia	16
1.4.2.1. Hechos tomados en cuenta por la Sala Civil	17
1.4.2.2. Hechos no tomados en cuenta por la Sala Civil.....	18
1.4.3. Sentencia de la Corte Suprema - Casación	18
1.4.3.1. Hechos tomados en cuenta por la Sala Suprema	18
1.4.3.2. Hechos no tomados en cuenta por la Sala Suprema	18
2. PROBLEMAS.....	19
2.1. Problema Principal o Eje (Se resuelven en las CONCLUSIONES)	19
2.2. Problemas Colaterales (Si no hubiese problemas de colaterales no se pondrán	19
2.3. Problemas Secundarios (Se resuelven en la DISCUSIÓN).....	19
<b>3. ELEMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DEL CASO</b>	<b>19</b>
3.1. Normas legales	19
3.2. Doctrina (10 doctrinas de fondo).....	21
3.3. Jurisprudencia (10 jurisprudencias)	23
4. DISCUSIÓN (mínimo tres problemas secundarios).....	26
5. CONCLUSIONES (mínimo tres)	27
<b>B. HECHOS DE FORMA</b>	<b>28</b>

<b>1. IDENTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES (secuencia del proceso).</b>	<b>28</b>
1.1. Etapa Postularía.....	28
1.2. Etapa Probatoria.....	29
1.3. Etapa Decisoria.....	29
1.4. Etapa Impugnatoria .....	29
<b>2. PROBLEMAS.....</b>	<b>30</b>
2.1. Problema Principal o Eje (Se resuelven en la CONCLUSIONES) .....	30
2.2. Problemas Colaterales (Si no hubiese problemas de colaterales no se pondrán) .....	30
2.3. Problemas Secundarios (Se resuelven en la DISCUSIÓN) .....	30
<b>3. ELEMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DEL CASO</b>	<b>31</b>
3.1. Normas legales .....	31
3.2. Doctrina (10 doctrinas de fondo).....	36
3.3. Jurisprudencia (10 jurisprudencias) .....	38
<b>4. DISCUSIÓN (mínimo tres) .....</b>	<b>41</b>
<b>5. CONCLUSIONES (mínimo tres) .....</b>	<b>42</b>
<b>VII. Plan de Actividades y cronograma. –.....</b>	<b>43</b>
<b>VIII. Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>44</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>46</b>

**II. Tema y Título. –**

**TEMA EN DERECHO CIVIL**

**“DEMANDA DE DIVORCIO”**

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

**EXPEDIENTE N° : 2005-01133-0-1001-JR-FA-03**

**DEMANDANTE : CHOQUECAHUA CCAHUANA ANA**

**DEMANDADO : CUTIPA VILLAZANTE AURELIO**

**JUZGADO : 3° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE CENTRAL**

**VÍA PROCEDIMENTAL : PROCESO DE CONOCIMIENTO**

**III. Fundamentación. –**

El divorcio en el Perú es un tema muy recurrente y la pandemia agravo esta problemática no solo a nivel nacional sino también mundial; por lo tanto, las partes justiciables acuden en búsqueda de la tutela

jurisdiccional efectiva a los órganos de justicia para poner fin al vínculo matrimonial que los une como cónyuges.

Según un reciente informe de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) dio a conocer que durante el primer semestre del 2022 se han registrado un total de 5 mil 184 divorcios. Esta cifra representa un incremento del 36% en relación con el 2021, que se presentaron 3 mil 268 solicitudes de separación.

La doctrina es unánime en señalar que el abandono de hogar conyugal consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito de sustraerse del cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, siendo estos, los deberes con el cónyuge, y como con los hijos extensivamente. Al respecto, la intencionalidad de destruir la casa conyugal de manera injustificada mediante la ausencia física y, por ende, el incumplimiento de la asistencia material-afectiva debe ser debidamente probada.

El divorcio por causal por abandono del hogar conyugal se encuentra establecido en el artículo 333 del Código Civil y para invocar esta causal se debe cumplir con los requisitos y el plazo impuesto en este código.

#### **IV. Objetivos. -**

Identificar si se cumplieron los principios del debido proceso y de legalidad en el presente proceso de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal que fue interpuesto por Ana Maria Choquecahua Ccahuana contra el demandado Aurelio Cutipa Villasante, con lo cual se pretendió culminar el vínculo matrimonial con su esposo, el mismo que había abandonado el hogar conyugal hace más de dos años y no se sabía de su paradero, conforme a lo establecido en el artículo 333 del Código Civil.

Determinar si las sentencias emitidas por los órganos de justicia se encuentran debidamente motivadas, ajustándose a la normativa de la materia y jurisprudencia nacional vinculante.

**V. Indicadores de logro de los objetivos. -**

Principio del Debido Proceso	Principio de Legalidad	Principio a la motivación de las resoluciones judiciales
Intenciones	Concreciones	evidencias
La resolución de primera instancia se emitió siguiendo un razonamiento lógico jurídico y de acuerdo con las normas establecidas sobre el debido proceso, en la cual se observa que ha sido debidamente fundamentada.	Se otorgo la garantía constitucional de los derechos sociales y económicos de los ciudadanos establecida en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.	Lo resuelto en la resolución en primera instancia ha sido debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.
En la resolución de primera instancia no se ha infringido alguna ley u otra norma asociada al principio jurídico del debido proceso; por lo tanto, la resolución de primera instancia no adolece de falta motivación aparente o defectuosa.	Con la resolución emitida en primera instancia se ha impartido justicia a la parte demandante culminando de esta forma el vínculo matrimonial con el demandado.	Se estableció una correcta fundamentación en la sentencia emitida en primera instancia, en función a la certeza generada en el juez al momento de valorar los medios probatorios ofrecidos por las partes.
En segunda instancia fue elevada en consulta, siendo esta aprobada por el órgano colegiado superior, estableciéndose que en el presente proceso se ha	Se ha cumplido con asistir al derecho que tenía la parte demandante de solicitar el divorcio por causal al contener su	La decisión recaída en la resolución de segunda instancia ha valorado todos los elementos probatorios que motivaron lo resuelto en primera instancia (partida de matrimonio, acta de

<p>tramitado con acuerdo a ley, garantizándose de esta manera el principio constitucional del debido proceso consagrado por el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política.</p>	<p>petición todos los requisitos legales necesarios para invocar este derecho.</p>	<p>nacimiento de la menor, denuncia policial por abandono injustificado del hogar conyugal, sentencia por prestación de alimentos; determinando mediante de esta manera que a la actora le asiste el derecho de solicitar la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal.)</p>
<p>En segunda instancia se ha realizado una revisión exhaustiva de todo lo actuado en el presente proceso, por consiguiente, decidieron aprobar la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia.</p>	<p>En la segunda instancia se ha realizado una correcta revisión de todo lo actuado en el presente proceso de divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, aplicando correctamente lo establecido en artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política y el artículo 359 del Código Civil con relación a la consulta de la sentencia de divorcio en el caso que las partes no apelen.</p>	<p>La decisión adoptada en segunda instancia contiene una revisión exhaustiva del presente proceso; por lo tanto, se establece que contiene la motivación interna del razonamiento.</p>

	De esta manera queda establecido que en proceso judicial se cumplió con el principio de legalidad.	
En la sentencia de segunda instancia se ha aplicado correctamente el principio previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, porque se han aplicado correctamente las normas jurídicas pertinentes al proceso y de esta manera se han logrado obtener sentencias justas, ajustadas a derecho y se han valorado los medios de probatorios ofrecidos en la demanda.	Con la aprobación de la sentencia de segunda instancia se establece que se ha valorado correctamente la sentencia de primera instancia y de esta manera se determina que se otorga el divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal y se disuelva el vínculo matrimonial.	El órgano judicial de segunda instancia valoró, revisó, interpreto las normas y las pruebas ofrecidas en el presente proceso y de esta forma aprobó la sentencia de primera instancia con una correcta motivación, garantizando la asistencia al derecho invocado por la parte demandante.

**VI. Descripción del contenido. –**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**A** : Dr. LUIS WILBERTO FERNANDEZ TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP


**De** : Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto  
Asesora Trabajo de Suficiencia

**Asunto** : Informe final de Trabajo de Suficiencia Profesional  
: **MARCOS DAVID MIRANDA RIOS**

**Fecha** : 19 de OCTUBRE del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento el presente informe final de trabajo Profesional del presente Curso de Titulación, habiendo el bachiller desarrollado correctamente dicho trabajo académico, tanto en la parte Temática y Metodológico, por consiguiente, tiene la condición de **APROBADO** con **NOTA: 16** y se encuentra apto para solicitar día y hora para ser sustentado ante un jurado calificado.

Atentamente,



**DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO**  
Asesora Trabajo de Suficiencia

## **CAPÍTULO I: Derecho Civil (Divorcio)**

### **A. HECHOS DE FONDO**

#### **1 IDENTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES**

##### **1.1. Demanda**

Los hechos relevantes de la demanda deben redactarse con lógica, a fin de proporcionar al lector una idea global de los hechos expuestos Fundamentos de Derecho.

En el presente proceso, la señora Ana Maria Choqueccahua Ccahuana, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) No. 25187574 (en adelante la demandante), con domicilio real y habitual en el inmueble No. C - 4 urbanización Santa Beatriz, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, con domicilio procesal la casilla No. 317 de la Central de Notificaciones del Poder Judicial, la cual expone los siguientes fundamentos de hecho:

**Primero.** - Con fecha 01 de Julio del año 2000, la recurrente contrajo matrimonio con el demandado Aurelio Cutipa Villasante ante la Municipalidad Distrital de Andahuaylas, provincia de Quispicanchi, departamento del Cuzco, debidamente inscrita en la partida de matrimonio No. 18, fijándose como domicilio conyugal en el inmueble B-4 de la urbanización Santa Beatriz del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

**Segundo.** - El vínculo matrimonial subsistió hasta el 20 diciembre del año 2000, fecha en que sin justificación alguna el señor Aurelio Cutipa Villasante realizó el abandono del hogar

conyugal, dejando desamparadas a su aún esposa y su menor hija Luz Andrea Cutipa Choquecachua, la misma que fue procreada dentro de la vigencia del vínculo matrimonial, conforme lo certifica la partida de nacimiento No. 60935081, emitida por la Municipalidad Provincial de Quispicanchi - Urcos.

**Tercero.-** El 22 de febrero del año 2001, la recurrente se presentó a la Comisaria PNP Wanchaq, para presentar una denuncia policial por abandono injustificado del hogar conyugal por parte de Aurelio Cutipa Villasante, mientras que ella se encontraba junto a sus padres en la localidad de Andahuaylillas, por estar delicada de salud debido a haber dado la luz hace poco tiempo, al regresar encontró la casa completamente vacía; toda vez que el demandado había llevado sus pertenencias personales, desconociendo los motivos por los cuales se realizó esta decisión y su paradero actual.

**Cuarto. -** En el año 2001 debido a que el demandado no cumplía con sus obligaciones alimentarias se formuló la demanda de prestación de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Quispicanchi - Urcos, tanto para la recurrente como para su menor hija, mediante sentencia se fijó la suma ciento setenta nuevos soles mensuales, siendo la suma de ciento veinte nuevos soles en favor de su menor hija y cincuenta soles en favor de su consorte.

**Quinto. -** Con fecha 24 de agosto del 2005, la demandante Ana Maria Choqueccahua Ccahuana, interpuso demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal contra Aurelio Cutipa Villasante ante el Tercer Juzgado especializado de familia del Cusco, por haber abandonado el hogar conyugal el 22 de diciembre del año 2000 y hasta la fecha han transcurrido

cuatro años con nueve meses sin tener el conocimiento del paradero del demandado.

**Sexto.** - La sociedad conyugal no cuenta con bienes muebles e inmuebles que constituyan bienes sociales, no existiendo obligación alguna de liquidar la sociedad conyugal por la inexistencia de estos.

Asimismo, los fundamentos de derecho alegados por la demandante son los siguientes:

#### **Código Civil:**

Artículo 333: “Son causas de separación de cuerpos: inciso 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo”.

Artículo 348: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonial”.

Artículo 349: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12”.

#### **Código Procesal Civil**

Artículo 481:” El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo, y, como tal no emite dictamen”.

Artículo 483: “Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal” (...)

### **1.1.1. Ampliación y Modificación, de demanda (Si lo hubiera)**

En el presente caso no se tiene ampliación ni modificación de la demanda.

## **1.2. Contestación de la demanda**

Los hechos relevantes de la demanda deben redactarse con lógica, con la finalidad de dar lector idea global de los expuestos Fundamentos de Derecho.

En el presente proceso no hubo contestación de la demanda por parte del demandado.

### **1.2.1. Reconvención**

En el presente caso judicial no se tiene reconvención.

### **1.2.2. Contestación del Codemandado (Si el caso tuviera)**

En el presente caso no se cuenta con codemandado y tampoco con contestación del codemandado sobre la demanda.

## **1.3. Concordancia y contradicciones entre los hechos afirmados del demandante y los codemandados**

### **1.3.1. Concordancias**

(Fundamentos de hechos del demandante y del demandado)

De acuerdo con los fundamentos de hechos expuestos por la parte demandante, se informa las siguientes concordancias:

- La demandante y el demandado contrajeron matrimonio con fecha 01 de Julio del 2000 ante la Municipalidad Distrital de Andahuaylas, provincia de Quispicanchi y departamento del cuzco.

- La recurrente y el demandado tuvieron una hija nacida en Urcos – Quispicanchi- Cusco el 03 de noviembre del 2000.
- El demandado abandono injustificadamente el hogar conyugal en el año 2001 y se desconoce su paradero actual.
- La sociedad conyugal no cuenta con bienes muebles e inmuebles que constituyan bienes sociales.

### **1.3.2. Contradicciones**

Fundamentos de hechos del demandante y del demandado)

No existe contradicciones entre los fundamentos de hecho del demandante y demandado.

## **1.4. Órganos Jurisdiccionales**

### **1.4.1. Sentencia de Primera Instancia**

El 27 de abril de 2007, el Tercer Juzgado de Familia del Cusco emitió sentencia declarando: **FUNDADA** la demanda de fojas 13/16 del expediente, incoada por Ana Maria Choquecagua Ccahuana, sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal; en consecuencia, **SE ORDENA:** La disolución del vínculo matrimonial contraído por Ana Maria Choquecagua con Aurelio Cutipa Villasante el 01 de julio del año 2000 ante la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas de la provincia de Quispicanchi del departamento del Cusco y transcríbese esta sentencia a dicha municipalidad para la anotación marginal en su partida en cuando quede

consentida e inscribábase en el registro personal de la oficina registral del Cusco para cuyo fin remítase las partes. Debiendo elevarse en consulta a la Sala Civil en caso de no ser apelada la sentencia. A su vez, se declara el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y el cese de la obligación alimenticia entre Aurelio Cutipa Villasante y Ana Maria Choquecachua Ccahuana.

#### **1.4.1.1. Hechos tomados en cuenta por el Juez Civil**

Para resolver el Juez Civil ha tomado en consideración los siguientes hechos:

Que, la demandante había contraído matrimonio civil con el demandado el 01 de julio del año 2000 en la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco.

Dentro del vínculo matrimonial procrearon a su menor hija, conforme se acredita en la partida de nacimiento de Luz Andrea Cutipa Choquecachua.

La copia certificada de denuncia policial hecha por la actora ante la comisaria de Wanchaq, en donde indicó que su cónyuge había abandonado el hogar conyugal fijado en la urbanización Santa Beatriz número L- B- 4 del distrito de Wanchaq, en la ciudad de Cusco. La demanda presentada por Ana Maria Choquecachua Ccahuana, sobre prestación de alimentos y la liquidación de los

alimentos devengados ante el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Quispicanchi.

Al momento de la interposición de la demanda habían transcurrido más de 2 años del abandono injustificado del hogar conyugal.

#### **1.4.1.2. Hechos no tomados en cuenta por el Juez Civil**

En el presente caso todos los hechos han sido tomados en cuenta por el Juez Civil.

#### **1.4.2 Sentencia de la Sala Superior – Segunda Instancia**

El 22 de junio de 2007 ingreso el oficio N° 513-2007-3JFC-JC a la Primera Sala Civil de Cusco, elevando en grado de consulta la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha veintisiete de abril de 2007, debido a que la sentencia no fue impugnada.

Con fecha 10 de agosto de 2007, la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, luego de la revisión exhaustiva de lo actuado en el presente proceso, decidieron: **APROBAR** la sentencia, contenida en la resolución número veinticuatro de fecha veintisiete de abril de 2007 que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Ana Maria Choquecahua Ccahuana contra Aurelio Cutipa Villasante sobre divorcio con la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por Ana Maria Choquecahua Ccahuana



con Aurelio Cutipa Villasante el primero de julio de 2000 ante la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco y transcribese esta sentencia a dicho Municipalidad para la anotación marginal en su partida e inscribese en el Registro Personal de la Oficina Regional del Cusco.

#### **1.4.2.1. Hechos tomados en cuenta por la Sala Civil**

Para resolver la Sala Civil ha tomado en consideración los siguientes hechos:

Que, la demandante había contraído matrimonio civil con el demandado el 01 de julio del año 2000 en la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco.

Dentro del vínculo matrimonial procrearon a su menor hija, conforme se acredita en la partida de nacimiento de Luz Andrea Cutipa Choquecacha.

La copia certificada de denuncia policial hecha por la actora ante la comisaria de Wanchaq, en donde indico que su cónyuge había abandonado el hogar conyugal fijado en la urbanización Santa Beatriz número L- B-4 del distrito de Wanchaq, en la ciudad de Cusco.

La demanda presentada por Ana Maria Choquecacha Ccahuana, sobre prestación de

alimentos y la liquidación de los alimentos devengados ante el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Quispicanchi.

Al momento de la interposición de la demanda habían transcurrido más de 2 años del abandono injustificado del hogar conyugal.

De la revisión exhaustiva de lo actuado en el proceso la Primera Sala Civil de Cusco establece que se ha tramitado con arreglo a ley, garantizando el principio constitucional del debido proceso.

#### **1.4.2.2. Hechos no tomados en cuenta por la Sala Civil**

En el presente caso todos los hechos han sido tomados en cuenta por el Juez Civil.

#### **1.4.3. Sentencia de la Corte Suprema - Casación**

En el presente caso judicial no fue utilizado el recurso extraordinario de casación.

##### **1.4.3.1. Hechos tomados en cuenta por la Sala Suprema**

En el presente proceso judicial no fue utilizado el recurso extraordinario de casación.

##### **1.4.3.2. Hechos no tomados en cuenta por la Sala Suprema**

En el presente caso todos los hechos han sido tomados en cuenta por el Juez Civil.

## **2. PROBLEMAS**

### **2.1. Problema Principal o Eje (Se resuelven en las CONCLUSIONES)**

¿La parte demandante tiene derecho a que se le otorgue el divorcio materia de litis?

### **2.2. Problemas Colaterales (Si no hubiese problemas de colaterales no se pondrán)**

En el presente proceso no existen problemas colaterales

### **2.3. Problemas Secundarios (Se resuelven en la DISCUSIÓN) Mínimo cinco**

1. ¿La demandante se encontraba casada con el demandado?
2. ¿El demandado había abandonado la casa conyugal?
3. ¿Se cumplió el plazo para interponer el divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal?
4. ¿La sociedad conyugal contaba con bienes sociales?
5. ¿Se ajusto a derecho la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia del Cusco?

## **3. ELEMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DEL CASO**

### **3.1. Normas legales**

Deberá ser ordenado según la su jerarquía (Constitución, Leyes, Decretos, etc.)

**Constitución Política del Perú**

## **Capítulo II de los derechos sociales y económicos**

### **Protección de la Familia**

**Artículo 4.-** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Paternidad responsable, derechos y obligaciones de los hijos

**Artículo 6.-** Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.

### **Código Civil**

#### **Capítulo I**

Causales de separación de cuerpos

**Artículo 333.-** Son causas de separación de cuerpos: inciso 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

#### **Titulares de la acción de separación**

**Artículo 334.-** La acción de separación corresponde a los cónyuges.

#### **Capítulo II**

## **Definición**

**Artículo 348.-** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonial.

## **Causales de divorcio**

**Artículo 349.-** Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

## **Consecuencias del divorcio**

**Artículo 350:** Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre el marido y la mujer.

## **Reglas aplicables al divorcio**

**Artículo 355.-** Son aplicables al divorcio las reglas contenidas en los artículos 334 a 342, en cuanto sean pertinentes.

## **Consulta de la sentencia**

**Artículo 359.-** Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

### **3.2. Doctrina (10 doctrinas de fondo)**

Según Canales Torres (2016), señala que: “El divorcio es una creación el Derecho. Supone la disolución definitiva del vínculo conyugal, sea de común acuerdo o en virtud de acreditarse una causal legalmente contemplada” (pág. 149).

Para Suarez Franco (2001) señala que: la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En sentido estricto, da a entender la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a

petición de uno, cualquiera de ellos, o ambos, por virtud de un decreto judicial. (pág. 178).

Para Hinostroza Minguez, Alberto (2016), indica que: “La causal (de separación de cuerpos y divorcio) de abandono injustificado de la casa conyugal por el plazo de ley es también conocida en la doctrina y la legislación como causal de abandono voluntario y maliciosos del hogar conyugal”. (pág. 77)

Con respecto al divorcio sanción, Aguilar Llano (2018), menciona que: Ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por ley. Se establecen causales específicas taxativas, todas ellas describiendo inconductas, es decir, comportamientos que van contra los fines de la familia matrimonial, entonces hay que encontrar al causante de esos comportamientos lesivos que en muchos casos no solo afectan al otro consorte, sino igualmente a los hijos (...) (pág. 136).

Según Varsi Rospigliosi (2011), expresa que: Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (pág. 327).

Para Cabello Matamala (1999), menciona que: El artículo 289 del **Código Civil** consagra que es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, estableciendo la ley que es causal de divorcio que cualquiera de ellos, negándose a cumplirlo, lo abandone injustificadamente por un término mayor de dos años continuos o cuando la suma de periodos de abandono supere el plazo. (pág. 183).

Según Cabello Matamala Carmen Julia (2001), señala que: Son dos los sistemas imperantes en la legislación universal: el divorcio sanción y el divorcio remedio. La diferencia sustancial entre ambos reside en que en el divorcio sanción la causa del conflicto es la causa del divorcio, mientras que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese las causas o responsables del conflicto. (pág. 403).

Para Benjamín Aguilar (2016) entiende por divorcio: al rompimiento del vínculo matrimonial que concluye el matrimonio, convirtiéndose los excónyuges, desde el punto de vista legal, en extraños entre sí y por lo tanto quedando cada uno de ellos en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en consecuencia, cesando todas las obligaciones y derechos emergentes de la institución. (pág. 298).

Según Cornejo Chávez Hector (1999), define al divorcio: “como aquel trámite más o menos lato, por el que los cónyuges obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro”. (pág. 323).

Para Bossert y Zannoni (2004) señala que:” La generalidad de la doctrina circunscribe este concepto al abandono voluntario y malicioso del hogar, es decir, el incumplimiento del deber de cohabitación”. (pág. 340)

### **3.3. Jurisprudencia (10 jurisprudencias)**

“El abandono del hogar conyugal consiste en su dejación, con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales; el abandono debe reunir tres requisitos: a) que el demandado haya hecho dejación de la casa común, b) que tal actitud sea injustificada, c) que el abandono se prolongue por más de dos años”. (Casación No. 2862-99 – Cajamarca).

“El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial” (Casación No. 01-99- Sullana).

“Uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria que el matrimonio hizo surgir en los cónyuges, en tal sentido establece que como regla general explícita que el divorcio pone fin a la relación alimentaria; salvo excepciones que prescribe el artículo 350 del código civil” **(Casación No. 1673 -96 – Lima).**

La causal de abandono injustificado de la casa conyugal para su configuración requiere la concurrencia de tres elementos constitutivos, uno objetivo dado por el apartamiento físico de uno de los cónyuges del hogar común, el intencional consistente en la falta de justificación por parte del cónyuge culpable de la separación y, el tercero de carácter temporal que exige que la separación se prolongue por más de dos años (...) **(Expediente No. 1963-98 – Lima).**

“El abandono debe darse con el propósito deliberado del cónyuge ofensor de sustraerse intencionalmente de sus obligaciones conyugales, esto es, con la malicia o astucia debida para ausentarse u omitir en forma deliberada su presencia en la casa común”. **(Expediente No. 906 - 92 – La Libertad).**

“El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si que los



cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”. **(Casación No. 2239-2001 – Lima)**

“Que, si bien es cierto, que el objeto substancial del divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, también lo es que tiene otros subsiguientes de carácter patrimonial especialmente, como son la fijación de gananciales, alimentos, indemnización y vocación hereditaria; y, precisamente el cónyuge que promueve el divorcio busca la obtención de estos efectos sobre la base del nuevo statu iuris que propone”. **(Expediente No. 264-94 – Lima)**

“Que, el estado matrimonial genera obligaciones reciprocas de los cónyuges, como es el deber de fidelidad, de cohabitación, de asistencia, y de alimentación. (...) Que, el incumplimiento de los deberes citados puede desencadenar en la ruptura del vínculo matrimonial, dándose por concluido el mismo, así lo establece el artículo 333 del código civil, en que contiene las causales de separación de cuerpos aplicable también en caso de divorcio por imperio de la ley del artículo 349 acotado”. (Casación No. 3006-2001 – Lima).

“Que la opción legislativa vigente en materia de divorcio por causal, está inspirada preeminentemente en el concepto de divorcio- sanción y por lo tanto requiere que se acredite cualquiera de las causales que taxativamente establece la ley”. (Expediente No. 2538-98 y No. 566 – 97- Lima)

“Que es menester señalar que cónyuge culpable o cónyuge divorciado por su culpa es aquel que, con su conducta en forma deliberada, motivada o no, incurre en alguna de las causales previstas en la ley sustantiva que da lugar a la declaración judicial de divorcio.” (Casación No. 836 – 96 – Lima).

#### **4. DISCUSIÓN (mínimo tres problemas secundarios)**

Es la parte central del trabajo de suficiencia profesional, en que se analiza el caso estudiado, interpretándose los resultados en contrastación con las bases de conocimiento<sup>1</sup> que sirvió de soporte teórico al estudio, concluyéndose con los nuevos significados o aportes del trabajo.

- Para establecer que la demandante tiene derecho a que se le conceda el divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, se debe considerar que mediante la partida de matrimonio No. 18 emitida por la Municipalidad Distrital de Andahuayllillas, se observa que Ana Maria Choquecahua Ccahuana contrajo matrimonio con el demandado Aurelio Cutipa Villasante. Es en mérito a este documento que la recurrente cuenta con la titularidad de la acción para poder presentar la demanda de divorcio.
- Mediante denuncia policial realizada ante la comisaria de Wanchaq en el año 2001, se deja constancia que la recurrente señala que su cónyuge abandono la casa conyugal, desconociendo los motivos y su paradero actual.
- Cuando se presentó demanda de divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, habían transcurrido más de cuatro años, siendo el plazo de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a ese plazo lo solicitado por el código civil para que se pueda demandar por esta causal.
- Al haberse establecido que la demandante es titular de la acción para presentar la demanda de divorcio por causal injustificada de

---

<sup>1</sup> Doctrina, Jurisprudencia y Normas Legales

hogar conyugal y se ha cumplido con el plazo indicado por el Código Civil para que invocar esta causal, se logra determinar que la recurrente tiene el derecho a que se le conceda una sentencia justa ajustada a derecho.

## **5. CONCLUSIONES (mínimo tres)**

Se basan en el problema eje señalado en el punto II. Asimismo, se deberá emitir una apreciación global sobre las sentencias.

- El órgano de justicia competente debe emitir una sentencia ajustada a derecho a favor de la demandante, debido que se acreditó que en el proceso la recurrente tiene el derecho para solicitar la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal.
- En la sentencia de primera instancia donde el Tercer Juzgado de Familia declara fundada la demanda, el juez realizó un análisis de los puntos controvertidos, tomando en consideración los elementos de prueba presentados por la parte demandante (declaración de parte, partida de matrimonio, partida de nacimiento, certificado de denuncia policial, copia de sentencia recaída en el expediente No. 48-2001 y copia de escrito presentado en el expediente No. 48-2001). Por lo tanto, se ha formado convicción con respecto a la demanda presentada; por consiguiente, se demostró que a la parte demandante le correspondía el derecho de solicitar la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal y obtener una sentencia ajustada a derecho, que se materializó mediante la resolución No. 24 de fecha veintiséis de abril de 2007 que fallo fundada la demanda y como consecuencia disuelta el vínculo matrimonial contraída por Ana Maria Choquecachua Ccahuana con Aurelio Cutipa Villasante.

- La sentencia al no ser apelada fue elevada en grado de consulta a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco y luego de la revisión de todo lo actuado en el proceso se decidió aprobar la sentencia contenida en la resolución No. 24 que fallo fundada la demanda sobre divorcio con causal de abandono injustificado de hogar conyugal, por más de dos años continuos y como consecuencia disuelta el vínculo matrimonial contraída por Ana Maria Choquecachua Ccahuana con Aurelio Cutipa Villasante. Aquí la primera sala civil solo realizo un examen de conformidad de lo que fue resuelto por el juzgado de primera instancia, estableciendo que se cumplió con el principio constitucional d[e] debido proceso, no se encontraron irregularidades y es por este motivo que se declaró válidamente la aprobación de la sentencia.

## **B. HECHOS DE FORMA**

### **1. IDENTIFICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES (secuencia del proceso)**

#### **1.1. Etapa Postularía**

Que sean ilegales o que causen nulidad del proceso.

Mediante resolución número dos, de fecha quince de setiembre de dos mil cinco, emitida por el Tercer Juzgado de Familia se resuelve **ADMITIR** a trámite la demanda presentada por Ana Maria Choquecahua Ccahuana contra Aurelio Cutipa Villasante sobre divorcio con la causal de abandono injustificado de hogar conyugal por más de dos años consecutivos, la que se tramitará en la vía de proceso de **CONOCIMIENTO**; dado que la misma **CUMPLE** con los requisitos de admisibilidad y procedencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil y no estar incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia previstos en los artículos 426 y 427 del Código Adjetivo.

Asimismo, se corre traslado al demandado por el plazo de treinta días bajo apercibimiento de declararse en rebeldía, tal como lo establece en el artículo 458 del Código Procesal Civil.

### **1.2. Etapa Probatoria**

Que sean ilegales o que causen nulidad al proceso.

Mediante resolución número 22 de fecha dieciséis de enero de 2007, se resuelve declarar saneado el proceso y a través acta de audiencia de conciliación y admisión de pruebas se establece los puntos controvertidos: Determinar el abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos por parte del demandado o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

Se actuaron las pruebas mediante la audiencia de pruebas realizada con fecha dos de abril del dos mil siete y se dispuso que los autos ingresen al despacho para emitir sentencia.

### **1.3. Etapa Decisoria**

Que sean ilegales o que causen nulidad al proceso

En esta etapa el juez del Tercer Juzgado de Familia, mediante sentencia de fecha veintisiete de abril del dos mil siete, se ha declarado **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal.

### **1.4. Etapa Impugnatoria**

Que sean ilegales o que causen nulidad al proceso

En la presente etapa no se interpuso el recurso de apelación, la sentencia es elevada en grado de consulta al superior jerárquico, en concordancia a lo establecido en el artículo 359 del código civil "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional", de la revisión de lo actuado se determina que

se ha tramitado con arreglo a ley, garantizando el principio constitucional del debido proceso consagrado por el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú y en la vía de conocimiento de conocimiento conforme al artículo 480 y siguientes del código procesal civil.

## **2. PROBLEMAS**

### **2.1. Problema Principal o Eje (Se resuelven en la CONCLUSIONES)**

¿Procede la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal?

### **2.2. Problemas Colaterales (Si no hubiese problemas de colaterales no se pondrán)**

En el presente proceso no hay Problemas Colaterales

### **2.3. Problemas Secundarios (Se resuelven en la DISCUSIÓN)**

Mínimo tres

¿Se cumplieron con los requisitos y plazos establecidos en el código procesal civil para la interposición de la demanda y demás actos procesales?

¿La demandante se encuentra legitimada para interponer la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal?

¿Cumplió el juzgado con elevar en consulta la sentencia a superior jerárquico?

### **3. ELEMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DEL CASO**

#### **3.1. Normas legales**

Deberá ser ordenado según la jerarquía (Constitución, Leyes, Decretos, etc)

#### **Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 138°.** – “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.”

**Artículo 139°.** – “Son principios y derechos de la función jurisdiccional Inc. 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos. Inc. 5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias. Inc. 6) La pluralidad de la instancia”.

**Artículo 51°.** - "Primacía de la Constitución La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.”

#### **Código Procesal Civil**

#### **REQUISITOS DE LA DEMANDA**

**Artículo 424.-** La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto”.

#### **Anexos de la demanda**

- **Artículo 425.** - A la demanda debe acompañarse:
1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.



2. El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
3. Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.
4. Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.
5. Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
6. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.”

### **Inadmisibilidad de la demanda**

➤ **Artículo 426.-** El Juez declara inadmisibile la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales.
2. No se acompañan los anexos exigidos por ley.
3. El petitorio sea incompleto o impreciso.
4. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del Juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente.”

### **Improcedencia de la demanda**

➤ **Artículo 427.-** El Juez declara improcedente la demanda cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
3. Advierta la caducidad del derecho;
4. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; o
5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

Si el Juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos. Si el defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolezcan del defecto advertido por el Juez.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pone en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia produce efectos para ambas partes.”

### **Requisitos y contenido de la contestación a la demanda**

➤ **Artículo 442.-** Al contestar el demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como

reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;

4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;

5. Ofrecer los medios probatorios; y

6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

### **Plazo de la contestación y reconvención**

- **Artículo 443.-** El plazo para contestar y reconvenir es el mismo y simultáneo.

### **Anexos de la contestación a la demanda**

- **Artículo 444.-** A la contestación se acompañan los anexos exigidos para la demanda en el Artículo 425, en j lo que corresponda.

### **Reconvención**

- **Artículo 445.-** La reconvención se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda.

La reconvención es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales.

La reconvención es procedente si la pretensión contenida en ella fuese conexa con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario, será declarada improcedente.

El traslado de la reconvención se confiere por el plazo y en la forma establecidos para la demanda, debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia.

En caso de que la pretensión reconvenida sea materia conciliable el Juez para admitirla deberá verificar la asistencia

del demandado a la Audiencia de Conciliación y que conste la descripción de la o las controversias planteadas por éste en el Acta de Conciliación Extrajudicial presentada anexa a la demanda."

#### **Tramitación**

- **Artículo 480.-** Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del artículo 333 del código civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este subcapítulo.

Estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte.

#### **Intervención del Ministerio Público**

- **Artículo 481.-** El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este Subcapítulo, y, como tal no emite dictamen.

#### **Acumulación originaria de pretensiones**

- **Artículo 483.-** Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deben resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

### **3.2. Doctrina (10 doctrinas de fondo)**

Para Hinojosa Minguez (2016) señala que Ahora bien, tratándose del proceso de separación de cuerpos por causal, y tal como lo ordena el artículo 481 del código procesal civil, el representante del Ministerio Público debe constituirse como parte (interviniendo en esa calidad en el referido proceso), por lo que no emite dictamen alguno.

Para Ledesma Narváez (2015) nos comenta que En otras palabras podemos decir que el saneamiento implica un proceso de pasteurización sobre los presupuestos y las condiciones de las acciones de la relación procesal.

Busca remover la nulidad del proceso y verifica si su titular esta en condiciones de pedir una decisión de fondo; en caso contrario, da por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto insubsanable (pág 468).

Para Monroy Galvez (1987) menciono que: El juez únicamente debe atenerse de manera forzosa al petitorio contenido en la demanda, esto en cumplimiento del principio de congruencia judicial que, inspirado en el aforismo *ne eat iudex ultra petita pratum* o que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide, tiene vigencia plena en el proceso civil, siendo que, si bien es cierto las normas que regulan el proceso son de carácter público, el derecho que declara el juez en cuanto a contenido es de naturaleza privada, por lo tanto el juez no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del demandante y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda, por lo que se exige que el juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez otorga menos de lo demandado, cuando estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión. (pág 222)

Para González Pérez (2011) señala que el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas (pág 33)

Para Devis Echaría (1966) indica que “como sustento de la doble instancia tenemos que el tribunal de apelación ofrece una mayor garantía de certeza a la administración de justicia y procura la uniformidad de criterios” (pág 335).

Para Hinostroza Minguez (2017) menciona que la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y esta dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional) o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de algunas de las partes. (pág 444).

### **3.3. Jurisprudencia (10 jurisprudencias)**

“Que la sentencia que declara el divorcio será apelada o consultada. En la consulta no hay grado que absolver sino sencillamente el examen o conformidad con lo resuelto por la Sala, si no han mediado errores de fondo que subsanar.

Para la aprobación o desaprobación del fallo consultado no se requiere del interés privado sino del interés social” (Expediente No. 436- 93 – Lima)

“Que cuando el segundo párrafo del artículo 480 del código procesal civil, modificado por la Ley No. 27495, señala que los procesos de separación de divorcio sólo se impulsan a pedido de parte, está indicando que los procesos de divorcio no pueden ser iniciados de oficio, sino a instancia de parte” (...) (Casación No. 2497 – 03 – Cajamarca).

“Que según el análisis del artículo 483 del código procesal civil se puede establecer que en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal específica el actor debe proponer en la demanda la acumulación de las pretensiones que, en relación de la principal de separación o divorcio, tiene la calidad de accesorias, tales como: alimentos, tenencia, suspensión o privación de la patria potestad, distribución de gananciales y otras pretensiones concernientes a, derechos y obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal de separación de cuerpos y/o divorcio.

Se tiene que en los procesos de separación de cuerpo o divorcio por causal específica, la acumulación originaria de las pretensiones accesorias indicadas en el considerando precedente. Serán viables siempre y cuando no exista sentencia firme en aquellos procesos en que se ventilen en forma autónoma tales pretensiones; empero, si respecto de dichas pretensiones accesorias debatidas en forma autónoma en otros procesos hubiere recaído una sentencia judicial que quedó consentida, entonces, será posible su acumulación originaria en la demanda respectiva a la pretensión principal de separación de cuerpos o divorcio por causal específica, siempre que se proponga la variación de las indicadas

pretensiones accesorias” (...) (Casación No. 2753 – 2006 – La Libertad).

“Que como establece el artículo 113º del Código Procesal Civil, el Ministerio Público interviene en el proceso, como parte, como tercero con interés y como dictaminador, y la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 89º- A, establece entre las atribuciones del fiscal superior de familia, , emitir dictamen en los procesos a que se refieren los incisos 1 al 5 del artículo 85º de la misma ley, entre los que figura el divorcio cuando hay menores interesados no obstante, lo cual en el inciso b del mismo artículo 89º - A establece que el dictamen será meramente ilustrativo y su omisión no causará nulidad procesal en los casos que expresamente señale la ley” (...) (Casación No. 1323-2004 – Tumbes).

“Que en nuestro ordenamiento procesal, la acción de divorcio solo concluye, cuando el divorcio amparado en primera instancia, es aprobado por la Sala Civil y solo entonces produce sus efectos jurídicos” (Expediente No. 264 - 94 – Lima).

“De acuerdo con el principio de eventualidad o preclusión en materia probatoria los medios probatorios deben ser ofrecidos en la etapa postulatoria” (Casación No. 2415- 99 – Tacna)

“En la calificación de la demanda es facultad del juez analizar únicamente los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, que dichos requisitos están vinculados estrictamente a cuestiones de forma y capacidad procesal en el modo de interponer la demanda; no corresponde ser rechazada basada en la presentación y análisis de las pruebas recaudadas, que implica un pronunciamiento sobre el fondo, lo que no es propio



de una resolución liminarmente declara la improcedencia de la demanda” (Casación No. 1691-99 – Callao).

“Para que exista una relación jurídica procesal valida se exigen ciertos requisitos esenciales denominados presupuestos procesales, que son los siguientes: competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda” (Casación No. 1788- 96 – Lima)

“El Juez que no propone la formula conciliatoria en la audiencia de conciliación contraviene el espíritu de la conciliación, cual es el que las partes puedan tener la oportunidad de conciliar su conflicto de intereses adecuado a la naturaleza jurídica del derecho en litigio” (Casación No. 749-2000 – Lima)

La declaración de rebeldía causa, entre otros, presunción de verdad relativa sobre los hechos expuestos en la demanda. Si el juez opta por expedir la resolución declarando la presunción legal relativa y dispone el juzgamiento anticipado del proceso, al momento de pronunciar sentencia, no puede ignorar ni prescindir de su anterior resolución, de tal manera que si después de analizado el proceso para emitir sentencia obtiene una conclusión distinta a la presunción establecida, necesariamente debe referirse a aquella. (Casación No. 3062-2022 – Lima)

#### **4. DISCUSIÓN (mínimo tres)**

Es la parte central del trabajo de suficiencia profesional, en que se analiza el caso estudiado, interpretándose los resultados en contrastación con las bases de conocimiento que sirvió de soporte teórico al estudio, concluyéndose con los nuevos significados o aportes del trabajo.

- En el presente proceso judicial se observa que se han cumplido con cada uno de los requisitos, plazos y procedimientos, lo cual ha generado un debido proceso, siendo este el principio más importante consagrado en nuestra Constitución Política para la consecución de una sentencia ajustada a derecho.
- Se corroboró que la demandante se encontraba legitimada para la interposición de la demanda al cumplir con los requisitos legales establecidos en el código civil.
- La consulta a la sentencia emitida en primera instancia se realizó en cumplimiento a lo establecido en el Código Adjetivo, de esta manera se respetó el principio de doble instancia y el libre acceso a los órganos judiciales, obteniendo de esta manera una decisión judicial ajustada a derecho.

## **5. CONCLUSIONES (mínimo tres)**

Se basan en el problema eje señalado en el punto II. Asimismo, se deberá emitir una apreciación global sobre las sentencias.

- Del estudio del proceso judicial se corrobora que se cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil para la admisión de la demanda, contestación de la demanda, saneamiento del proceso y fijación de los puntos controvertidos y demás requisitos de forma.
- La demanda presentada por la parte demandante al cumplir con todos los requisitos de forma fue ingresa a trámite, ejerciéndose el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que asiste a todo justiciable y se obtuvo una sentencia justa.

- Para obtener una sentencia ajustada a derecho, esta debe ser emitida por los órganos judiciales debidamente motivada, y asimismo se deben cumplir principios procesales como la independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, cosa juzgada y demás principios procesales.  
En el presente proceso se cumplió con estos principios procesales.

**VII. Plan de Actividades y cronograma. –**

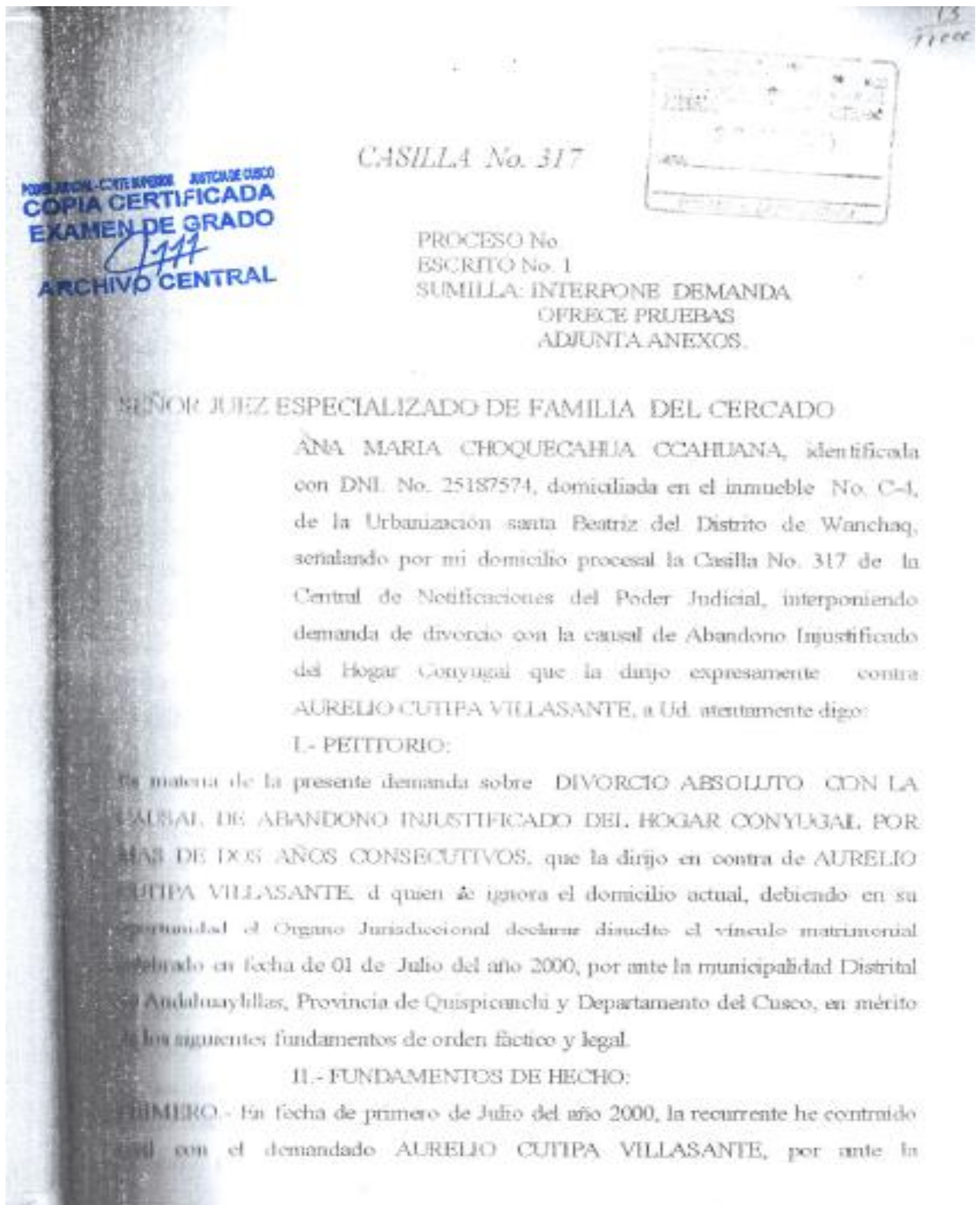
ACTIVIDAD	2022				
	Feb	Marzo	Abril	May	Junio
1. Selección del Expediente Civil o Penal	X				
2. Revisión Bibliográfica	X				
3. Revisión y corrección del trabajo de Suficiencia Profesional		X			
4. Recopilación de la información			X	X	
5. Asesorías			X	X	
6. Informe de los Asesores				X	
7. Entrega del trabajo de Suficiencia Profesional				X	X
8. Correcciones					X
9. Presentación y sustentación					X

### VIII. Referencias Bibliográficas

- Canales, C (2016). *Matrimonio. Invalidez, Separación y Divorcio*. Gaceta Jurídica S.A.
- Hinostroza, A. (2016). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. 4ta edición. Jurista Editores E.I.R.L.
- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derechos familia. Matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Universidad de Lima.
- Cabello, C. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. PUCP.
- Cabello, C. (2001). Divorcio ¿remedio en el Perú? *Derecho PUCP*, n. 54.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lex & Iuris.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Gaceta Jurídica.
- Bossert, G. y Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia*. Astrea.
- Ledesma, M (2015). *Comentarios al código procesal civil análisis artículo por artículo*. 5ta edición. Gaceta Jurídica S.A
- Monroy, J (1987). *Temas de proceso civil*. Studium
- González, J (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. 3ra edición. Civitas
- Echandia, D. (1966). *Nociones generales del proceso civil*. Aguilar
- Hinostroza, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. 2da edición. Editorial Iustitia S.A.C



IX. Anexos



COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

ARCHIVO CENTRAL  
EXAMEN DE GRADO  
COPIA CERTIFICADA

14  
cabo

Municipalidad Distrital de Andahuayllillas, Provincia de Quispicanchi del Departamento del Cusco, conforme se puede apreciar del Certificado de la Partida de Matrimonio que adjunto a la presente, fijando nuestro domicilio conyugal en el inmueble B-4 de la Urbanización Santa Beatriz del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco.

SEGUNDO. - El vínculo matrimonial ha transcurrido en forma normal hasta el 20 de Diciembre 2000, fecha en que sin justificación alguna ha hecho abandono el hogar conyugal, dejándonos en total desamparo a la recurrente como también a mi menor hijo LUZ ANDREA CUTIPA CHOQUECAHUA, menor que hemos procreado dentro de la vigencia matrimonial, es por esta razón luego de un tiempo ante la comisaría de la P. N. P. De Wanchaq - Cusco, respecto del abandono, tal conforme persuade de la copia certificada de la respectiva denuncia.

TERCERO. - En cuanto a la causal de abandono injustificado de la Casa Conyugal, como causal para la procedencia de la pretensión de divorcio, es de que el demandado en forma injustificada ha abandonado el hogar conyugal y hasta la fecha han transcurrido CUATRO AÑOS con NUEVE MESES y en edad escolar, debo además indicar que el demandado se ha llevado consigo diferentes enseres y ropas, no teniendo en conocimiento del paradero actual del demandado; y como quiera que el demandado no cumple con sus obligaciones alimentarias por lo que me he visto a formular demanda de prestación de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Quispicanchi, tanto para la recurrente como también para mi menor hija, habiéndose fijado la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales; proceso por no conocerse el domicilio se ha notificado mediante edictos judiciales.

CUARTO. - En cuanto al régimen patrimonial, la sociedad conyugal no cuenta bienes muebles ni inmuebles que constituyan bienes sociales, es decir no existe patrimonio autónomo, no existiendo obligación alguna de liquidar bien sociedad conyugal por su inexistencia, siendo así su Despacho debe declarar la disolución

matrimonial por causal incurrido por el demandado, ratificar el régimen alimentario definido en el proceso de alimentos.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Invoco como fundamentos de derecho lo dispuesto por los artículos 333 inciso 5to. 348, 349 y siguientes del Código Civil, que preceptúa la definición del divorcio, causal invocada para declarar fundada el divorcio con el demandado, concordante con los artículos 481, 483 del Código Procesal Civil sobre emplazamiento del Ministerio Público y acumulación de procesos.

IV.- CUANTIA:

La presente demanda por su propia naturaleza se trata de bienes extra patrimoniales, como tal no es apreciable en dinero y no tiene cuantía.

V.- VIA PROCEDIMENTAL:

La demanda y el proceso debe tramitarse en la vía del proceso de conocimiento y demás particularidades que la ley establece.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS:

Para acreditar los extremos de la pretensión que formulo, ofrezco como medios probatorios:

- a.- declaración de parte del demandado.
- b.- Certificado de la Partida de Matrimonio de las partes involucradas en el proceso.
- c.- Certificado de la Partida de Nacimiento de mi menor hija.
- d.- Certificado de denuncia policial sobre abandono de hogar.
- e.- Sentencia de Primera Instancia y auto de Vista del Proceso Civil No. 48-2001.
- f.- Se tenga como prueba documental el expediente No. 48-2001, sobre prestación de alimentos tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Quispicanchi.
- g.- Escrito de parte civil en el proceso penal No. 061-2002, en trámite ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Quispicanchi contra el demandado por la



omisión del delito de contra la familia en su modalidad de Omisión a la asistencia Familiar.

Pido se sirva admitir la demanda, tramitarla conforme a Ley, admitir los medios probatorios ofrecidos y actuar en su oportunidad y declarar fundada la demanda con costas y costos.

OTROSÍ DIGO.- Como quiera que el domicilio del demandado es desconocido, consiguientemente debe ser notificado mediante EDICTOS en el diario Oficial el Peruano y Diario Judicial del Cusco, bajo expreso apercibimiento de nombrarse curador procesal.

Pido admitir y disponer como solicito.

ANEXOS:

- 1.- recibo de la Tasa Judicial.
- 2.- Copia de mi DNI.
- 3.- 03 cédulas de notificación.
- 4.- Copias simples.

Cusco, 24 de agosto del 2005.

  
V. FERRER CALLO FERRER  
ABOGADO  
C.A.O. N° 1800



Proceso Civil N° 2005-01133-0-1001-JR-FA-03  
Demandante: Ana María Choquecahua Ccahuana  
Demandado: Aurelio Cutipa Villasante  
Materia: Divorcio con causal  
Via Procesal: Conocimiento

Resolución N°. 02

Cusco, quince de setiembre

Del dos mil Cinco .-

SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Por cumplido el mandato i VISTOS ; La demanda que procede mediante la cual Ana Maria Choquecahua Ccahuana solicita tutela judicial a fin de que el Órgano Jurisdiccional declare el divorcio con causal, la que dirige contra su cónyuge Aurelio Cutipa Villasante; y, CONSIDERANDO: Que, con los documentos adjuntos a la demanda, se tiene que el actor ha acreditado su interés y legitimidad para obrar, que la demanda cumple con los presupuestos y condiciones de la acción previsto por los artículos 424, 425, 480 y siguientes del Código Procesal Civil, y no está incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia previsto por los artículos 426 y 427 de la norma procesal antes citada, por lo que se RESUELVE: ADMITIR en la vía del proceso de CONOCIMIENTO la demanda instada por ANA MARIA CHOQUECAHUA sobre DIVORCIO con la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, contra AURELIO CUTIPA VILLASANTE, con citación de la representante del Ministerio Público, en consecuencia córrase traslado al demandado por el plazo de TREINTA días bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.- Por ofrecidos los medios probatorios de esta parte reservándose su admisión y actuación para la etapa procesal correspondiente.- AL OTROSÍ.- Estando al juramento i/o promesa de honor prestados notifíquese al demandado mediante edictos en el Diario Judicial de la localidad i por el Diario Oficial el Peruano, por el plazo de ley, bajo apercibimiento de nombrarsele curador procesal.- Agréguese a sus antecedentes los anexos acompañados.- Hágase Saber.-

24  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO GENERAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
Cargo de Ingreso de Escrito

---

Escrito	: 2005 - 000612	Expediente: 2005-01123-0-1001-JR-PA-03
Instancia	: 3° JUEGADO FAMILIA	
Tipo Documento	: ESCRITO	
Fecha/Hora Ingreso	: 21/09/2005 15:31:29	Folios Presentados: 1
Especialista	: JUDITH CASTILLO PRADO	
Presentado por	: EDA FISCA PROVINCIAL CIVIL	
Tipo de Parte	: MINISTERIO PUBLICO	
Sumilla	: APERSONAMIENTO Y ABSUELVE	

---

Tasa Jud/Aznocel SIN TASAS

Depósitos Jud. SIN DEPOSITO JUDICIAL

---

Ventanilla 1/ESPEJO TRUJILLO ANGEL  
Módulo 1/PISO 4

---

Recibido

PODER JUDICIAL - SE ENTREGA ABOGADO EJECUTOR  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
*JH*  
**ARCHIVO CENTRAL**

MINISTERIO PÚBLICO  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL DE  
FAMILIA DEL CUSCO AV. PEDRO VILCA APAZA  
N° 2708 BARRIO SAN LUIS - WANCHAO - CUSCO



Expediente : N° 05-01133

Secretario : Dra. Castillo

Escrito N° : 01

Referencia : Apersonamiento y Absuelve traslado.

**SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA.**

**GIOVANNA CALLAPIÑA ENRIQUEZ**, Fiscal Provincial (e) de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia del Cusco, con domicilio procesal en la Av. Pedro Vilca Apaza N°313 (costado de Sanati) - Segundo Piso del distrito de Wanchaq de esta ciudad a Usted digo:

Que he sido notificada con la demanda incoada por **ANA MARIA CHOQUECAHUA CCAHLIANA** contra **AURELIO CUTIPA VILLASANTE** sobre **DIVORCIO CON CAUSAL** en la Vía del Proceso DE **CONOCIMIENTO**; y estando a la facultad conferida por el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 159 inciso 3° de la Constitución Política del Estado y artículo 113 del Código Procesal Civil, cumplo con **APERSONARME** en la presente causa, señalando como domicilio procesal el indicado en el exordio del presente, donde se me harán saber las notificaciones correspondientes. Se sirva darme por apersonado y por señalado mi domicilio procesal.

**OTROSI**: Dentro del término de ley y estando a lo dispuesto por el artículo 96 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial cumplo con absolver el traslado de la demanda, contradiciéndola en todos sus extremos en defensa de la familia que conforman las partes intervinientes y de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 1° de la norma legal antes invocada, teniendo en cuenta que tal institución constituye el núcleo fundamental para el desarrollo de la sociedad y de sus integrantes y como tal debe ser protegida respecto a la pretensión demandada, por lo cual pido a Ud. se propicie la conciliación entre las partes, y en caso de no ser aceptada se declare infundada la demanda previa la correcta apreciación de las pruebas ofrecidas por las partes.

**POR LO EXPUESTO**: Pido a Ud. se sirva dar por absuelto el traslado de la demanda y en su oportunidad declararla infundada.

Cusco, 21 de Septiembre de 2005.

Proceso Civil N° 2005-01133

Resolución N° 03

Cusco, veintidós de setiembre

Del dos mil cinco.-

AL PRINCIPAL.- Dase por apersonada a la Señorita Fiscal de la Segunda Fiscalía Civil i de Familia del Cusco, con el domicilio procesal que indica, donde se le hará conocer las notificaciones de ley.- AL OTROSI.- Por absuelto el traslado de la demanda en la forma que expone, a sus antecedentes.-

Jc.

PODER JUDICIAL CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

*[Firma]*  
FISCALIA CIVIL I DE FAMILIA  
CUSCO

*[Firma]*  
FISCALIA CIVIL I DE FAMILIA  
CUSCO



55  
Circuito  
15/1/10

EXPEDIENTE : 2005-01133-0-1001-JR-FA-03  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
SPECIALISTA : JUDITH CASTILLO PRADO  
DEMANDADO : CUTIPA VILLAZANTE AURELIO  
DEMANDANTE : CHOQUECAHUA OCAHUANA ANA MARIA  
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA FAMILIA

Resolución Nro. 07

Cusco, veintisiete de enero  
Del dos mil seis.-

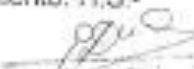
**VISTO;** el proceso i **CONSIDERANDO:**- - - - -

**PRIMERO.-** Que, cuando la demandante ignore el domicilio del demandado, el emplazamiento se realizara mediante edicto, bajo apercibimiento de nombrarse Curador Procesal, conforme lo establece la norma del articulo 435 del Código Procesal Civil concordante con la norma del articulo 61.- - - - -

**SEGUNDO.-** Que, la parte demandada ha sido notificada por edictos conforme es de verse de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario Judicial "Cusco", que obra en autos i no obstante el tiempo transcurrido no se ha apersonado al proceso por lo que en aplicación a lo dispuesto por los articulo 61 y 435 del Código Procesal Civil.- - - - -

**SE RESUELVE NOMBRAR CURADOR PROCESAL DEL DEMANDADO AURELIO CUTIPA VILLASANTE a la Abogada MARISOL DARIA CCARHUARUPAY MENDOZA , a quien se le debe notificar con la presente resolución en la casilla numero setecientos setentuno, para fines de su aceptación del cargo, dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de darse por rehusado su nombramiento. H.S.-**

Jc. |

  
Custodia Del J. J. Villalón  
Jefe  
Tercer Juzgado de Familia del Cusco  
Calle Tacay de Justo 111 - Cusco  
P.O. BOX 284000

360/10

  
Judith Castillo Prado  
Abogada  
CALLE TACAY DE JUSTO 111 - CUSCO  
P.O. BOX 284000

REGISTRADO-C. DE REG. N.º 1000000  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRAFO**  
  
**ARCHIVO CENTRAL**

CASILLA Nro. 771

CAUSA No.	: 2005-01133
Especialista	: Dra. J. Castillo
Escribo	: 01
Sumilla	: - Acepta Cargo.

MONICA ROMERO ALBA

FECHA	: 15 MAR. 2006
MONICA ROMERO ALBA	

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE CUSCO.

MARISOL DARIA CCARHUARUPAY MENDOZA,  
identificada con DNI Nro. 25003464, y con numero de  
inscripción en el Colegio de Abogados 2528; a Ud. digo:

Señor Juez, previamente cumpla con apersonarme ante  
su despacho señalando por mi domicilio procesal el Consultorio Jurídico  
Gratuito del ICAC y la casilla Nro. 771 de la Central de notificaciones  
donde espero se me hagan llegar las notificaciones ulteriores de ley.

Se me de por apersonada.

OTROSI: Habiendo sido nombrada Curadora Procesal  
del demandado AURELIO CUTIPA VILLASANTE y estando dentro del  
termino de ley TENGO A BIEN DE ACEPTAR LA DESIGNACIÓN DE  
DICHOS CARGOS.

Se defiera conforme solicito.

MAS DIGO: Siendo el cargo de Curadora Procesal uno  
de auxilio Procesal, solicito se me exonere de la presentación de cedulas  
de notificación.

Se tenga en cuenta.

Cusco, 14 de marzo de 2006

*Marisol Carhuarupay*

REGISTRACION - CITESENIOS - JUDICIAL CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
117  
ARCHIVO CENTRAL


EXPEDIENTE : 2005-01133-0-1001-JR-FA-03  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
ESPECIALISTA : JUDITH CASTILLO PRADO  
DEMANDADO : CUTIPA VILLAZANTE AURELIO  
DEMANDANTE : CHOQUECAHUA CCAHUANA ANA MARIA  
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA FAMILIA

Resolución Nro. 08

Cusco, diecisiete de marzo  
Del dos mil cinco.-

AL PRINCIPAL.-dase por apersonada a la recurrente, con el domicilio procesal que indica, donde se le harán conocer las notificaciones de ley.- AL OTROSI.- dase por ACEPTADO el cargo de CURADORA PROCESAL, i notifíquesele con la demanda i anexos para lo cual proporcione la demandante las copias necesarias.- AL MAS.- téngase en cuenta.-

JC

  
\_\_\_\_\_  
JUECE  
TITULAR DEL TRIBUNAL DE FAMILIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUZCO  
PODER JUDICIAL

  
\_\_\_\_\_  
JUDITH CASTILLO PRADO  
ABOGADA  
TITULAR DEL TRIBUNAL DE FAMILIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUZCO  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE CUZCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRAJO  
  
ARCHIVO CENTRAL



78 *delante de...*

PODER JUDICIAL DE PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

Cargo de Ingreso de Expediente

Expediente	0000 - 000000	Dependencia	0000 - 0000
Letratura	1º ABOGADO FAMILIA		
Tipo Documento	ESCRITO		
Fecha Hora Ingreso	11/08/2016 12:22:55	Palacio	Clemente
Especialidad	CODIGO CASTROLA BRACC		
Inventado por	OCARHUARISAY MEMORIA JURISDICCIONAL		
Tipo de Parte	CURADOR PROCEAL		
Sumilla	CONTIESTA DEMANDA		

- \* CUSTODIA: SIN CUSTODIA DE DOCUMENTOS
- \* TASA: SIN TASA
- \* DEPÓSITO: SIN DEPÓSITO JUDICIAL
- \* INTERVENCION: DELEGACION TITULAR DE EXPEDIENTE

Verificación de Expediente por el Curador  
Módulo 1.0000.0

Fecha:

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
*[Handwritten Signature]*  
**ARCHIVO CENTRAL**

PODER JUDICIAL  
CORTE DE APPELOS DE CUSCO  
OFICINA DE INSTRUCCION HABIDA  
CALLE DE PASITOS - LIMA  
31 MAYO 2006  
COLEGIO DE ABOGADOS PROCESAL

CASILLA Nro. 771

Causa No. : 2005-1133  
Especialista : Dra. J. Castillo  
Escrito : 02  
Sumilla : - Contesta Demanda.

79 Sentencia  
PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
C 111  
ARCHIVO CENTRAL

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE CUSCO.

MARISOL DARIA CCARHUARUPAY MENDOZA,  
identificada con DNI Nro. 25003464, y con numero de  
inscripción en el Colegio de Abogados 2528, curadora  
procesal del demandado AURELIO CUTIPA VILLASANTE  
en el proceso sobre Divorcio por Causal seguida por Ana  
Maria Choquehuanca Ccahuana ; a Ud. digo:

Señor juez, estando dentro del plazo otorgado y estando a  
las Ejecutorias Supremas, siendo la obligación del Curador Procesal el de  
vigilar la correcta marcha del proceso; cumpla con la carga procesal de  
contestar la demanda interpuesta por Ana Maria Choquehuanca Ccahuana  
sobre Divorcio Por Causal, en los términos siguientes:

Conforme a los dispuesto por la norma, siendo el presente  
cargo uno de auxilio procesal; no puedo adoptar respecto a la demanda una  
actitud que sin ser de allanamiento a la pretensión, importe en el fondo un  
reconocimiento de los derechos reclamados, remitiéndome a las pruebas  
presentadas por la parte actora, en este sentido me atengo a las resultados de la  
producción y actuación probatorias.

Por lo expuesto:

Se sirva dar por contestada la demanda.

Cusco, mayo de 2006.

  
Marisol D. Ccarhuarupay Mendoza  
ABOGADA  
ICAG, 2528

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
C 111  
ARCHIVO CENTRAL

91 Nazary y una

EXPEDIENTE : 2005-01133-0-1001-JR-FA-03  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
DEMANDADO : CUTIPA VILLAZANTE AURELIO  
DEMANDANTE : CHOQUECAHUA CCAHUANA ANA MARIA  
ESPECIALISTA : JUDITH CASTILLO PRADO  
JUEZ : NOE ANCON RAMIREZ

Resolución N° 13

Cusco, catorce de julio  
Del dos mil seis.-

**VISTO;** se tiene de autos, en este estado, que para mejor resolver el proceso aún se debe investigar de oficio la dirección domiciliaria del demandado Aurelio Cutipa Villasante, por lo que es indispensable recabar informe de la **RENIEC** sobre la dirección del demandado y no habiéndose solicitado en autos dicho informe consiguientemente **SE RESUELVE:** Disponiendo de que se **GIRE OFICIO** a la Oficina de la **RENIEC** en Cusco con la finalidad de que informe dentro de la brevedad posible sobre la dirección domiciliaria de Aurelio Cutipa Villasante. Y por el momento déjese sin efecto la resolución de fojas ochenta y siete de fecha catorce de junio del dos mil seis mediante la cual se ordenó poner autos en mesa para dictar el auto de saneamiento y oportunamente se dictará dicho auto. H.S.

NAR/Mgp.

  
Noe Ancon Ramirez  
JUEZ PROMOTOR DEL JUICIO DEL DIVORCIO  
Cusco Promotor del Juicio de Casado  
PUEBLO JUEGUAL

  
Judith Castillo Prado  
ESPECIALISTA

POB. JUDIC. CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

92 N.º 1133

Cusco, 01 de junio de 2006

OFICIO N° 352-2006-3JF-CSJC-JC.-

SEÑOR:

JEFE DEL CONVENIO PODER JUDICIAL-RENIEC

CIUDAD.-

PODER JUDICIAL-CONVENIO RENIEC  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efecto de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se REMITA A ESTE DESPACHO informe sobre la dirección domiciliaria de AURELIO CUTIPA VILLASANTE, EN FORMA URGENTE.

Los cuales se requieren para el Proceso Civil N° 2005-01133, seguido por ANA MARIA CHOQUECAHUA CCAHUANA, contra AURELIO CUTIPA VILLASANTE de DIVORCIO POR CAUSAL.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para expresarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
Dpto. de Justicia  
Poder Judicial  
Cusco



94 Noventa y cuatro



Cusco, 01 de junio de 2006

OFICIO N° 352-2006-3JF-CSJC-JC.-

SEÑOR:

JEFE DEL CONVENIO PODER JUDICIAL-RENIEC

CIUDAD.-

PODER JUDICIAL - C TE SUPERIOR JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efecto de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se REMITA A ESTE DESPACHO informe sobre la dirección domiciliaria de AURELIO CUTIPA VILLASANTE, EN FORMA URGENTE.

Los cuales se requieren para el Proceso Civil N° 2005-01133, seguido por ANA MARIA CHOQUECAHUA CCAHUANA, contra AURELIO CUTIPA VILLASANTE sobre DIVORCIO POR CAUSAL.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para expresarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente.



Noé Angón Ramírez  
JUEZ  
JURADO DE FAMILIA DEL CUSCO  
Cusco  
PODER JUDICIAL

Recibido  
RENIEC  
17 JUN 2006

95  
 2006/07/06  
 10:00

**Datos del Ciudadano**

La Información mostrada no es una consulta al Padrón Electoral

      <b>ROLDO CAJIGAS CHÁVEZ</b> Jefe del Área N° 189-2804-PJ-SE-1 Jefe Distrital de Condempas MINISTERIO DE JUSTICIA DE PERÚ PUNTO DE ENTREGA	CUI Código Único de Identificación	25124318 -- B
	Primer Apellido	CLUTPA
	Segundo Apellido	VILLASANTE
	Primer Nombre	AURELIO
	Fecha de Nacimiento	02-12-1968
	Sexo	Masculino
	Estado Civil	SOLTERO
	Grupos de Ingresos	SUPERIOR COMPLETA
	Estatura	1.67 m
	Departamento de Residencia	CUSCO
	Provincia de Residencia	PAUCARTAMBO
	Distrito de Residencia	PAUCARTAMBO
	Educación	NINGUNA
	Fecha de Expediente	31-03-2005
	Apellido del Padre	ALEJANDRO
	Nombre de la Madre	ALICIA
	Fecha de Expediente	07-07-1997
	Departamento de Nacimiento	CUSCO
	Provincia de Nacimiento	CUSCO
	Grupos de Ingresos	CUSCO
Calle	CALLE RECOLETA 659	
¿Tiene un carnet de conducir?	Ver Imagen	
Clasificación de Ciudadanía	-----	
Consulta sólo para uso interno de : <b>PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA</b> Usuario: PJUD08 -- 18/07/2006 07:32:56 Hoja Informativa emitida a través de Consultas en línea Internet, NO tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.		

Regresar | Inicio | Salir

PODER JUDICIAL - CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
 1997  
**ARCHIVO CENTRAL**

96  
10/21/07  
303

EXPEDIENTE : 2005-01133-0-1001-JR-FA-03  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
ESPECIALISTA : JUDITH CASTILLO PRADO  
CURADOR PROCESAL : CCARHUARUPAY MENDOZA  
MARISOL DARIA  
DEMANDADO : CUTIPA VILLAZANTE AURELIO  
DEMANDANTE : CHOQUECAHUA CCAHUANA ANA  
MARIA  
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA FAMILIA

Resolución Nro. 14

Cusco, veintiuno de julio  
Del dos mil seis.-

Por recibido en la fecha el informe solicitado a la Reniec, a sus antecedentes i notifiquese al demandado en el domicilio que aparece consignado en los datos de dicha persona con la demanda, auto admisorio i anexos, para cuyo fin proporcione la demandante las copias i cedula respectivas.-  
Jc.

  
JUDITH CASTILLO PRADO  
ESPECIALISTA  
MINISTERIO PUBLICO  
Cusco, 21 de Julio de 2006

  
CCARHUARUPAY MENDOZA  
CURADOR PROCESAL  
MINISTERIO PUBLICO  
Cusco, 21 de Julio de 2006

MINISTERIO PUBLICO - COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
144  
ARCHIVO CENTRAL

*By  
Cuente  
Cuente*

REGISTRADO - COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

Cargo de Ingreso de Escrito

-----  
Derivado : 2006 - 010791 Expediente: 2005-01122-C-1001-JR-FA-02  
Instancia : 2° JUZGADO FAMILIA  
Tipo Documento : ESCRITO  
Fecha/Hora Ingreso : 15/09/2008 14:05:48 Folios Presentados: 3  
Especialista : JUDITH CASTILLO PRADO  
Presentado por : CHOQUECANHA OCAHUANA ANA MARIA  
Tipo de Parte : DEMANDANTE  
Asilla : SOLICITA ACUSE REBELDIA

- \* CERTIFICADO : - SIN CÉDULAS DE NOTIFICACION  
\* TARIFA : - SIN PAGAR  
\* DEPO. JUD. : SIN DEPOSITO JUDICIAL  
\* OBSERVAC. : SON 2 CÉDULAS DE NOTI

-----  
Módulo 1/MARIA LUIZA TORRES PIREZ  
Módulo 1/PISO 4

  
-----  
Recibido



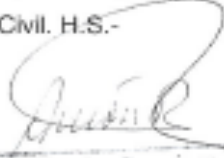
Cinto,  
quisier US


EXPEDIENTE : 2005-01133-0-1001-JR-FA-03  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
ESPECIALISTA : JUDITH CASTILLO PRADO  
DEMANDADO : CUTIPA VILLAZANTE AURELIO  
DEMANDANTE : CHOQUECAHUA CCAHUANA ANA MARIA

Resolución Nro.16

Cusco, veintinueve de setiembre  
Del dos mil seis.-

Se tiene de autos que el demandado fue notificado, con la demanda, auto admisorio i anexos el día siete de agosto del año en curso, conforme se desprende de la cedula de notificación de foja ciento tres i no habiendo absuelto la demanda el demandado pese al tiempo transcurrido, en efectividad del apercibimiento dictado en autos i en aplicación de lo previsto por el artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del Código Procesal Civil se RESUELVE: Declarar REBELDE al demandado AURELIO CUTIPA VILLAZANTE, dándose por absuelto el traslado en su rebeldía, debiendo notificársele conforme a lo previsto por el artículo cuatrocientos cincuenta y nueve del Código Procesal Civil. H.S.-

  
José Antonio Ramírez  
ESCRIBAN PÚBLICO DEL CUERO  
CALLE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS 100  
PO BOX 100000

  
Judith Castillo Prado  
ABOGADA EN EJERCICIO  
ESCRIBAN PÚBLICO DEL CUERO DEL CUERO  
CALLE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS 100  
PO BOX 100000

Jc.

POBLACION-CITIZENSHIP TESTING-CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
111  
CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRAFO  
ARCHIVO CENTRAL

100  
Cinco  
veinte

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
Cargo de Ingreso de Expediente

Servicio : 2005 - 012221 Expediente : 2002-01188-1-1002-12-1  
Instancia : 2º JUZGADO FAMILIA  
Tipo Documento : ESCRITO  
Fecha/Hora Ingreso : 17/10/2005 11:31:31 Folios Inscritos : 2  
Especialista : JUDITH CASTILLO BRADO  
Presentado por : CHOQUECARA CARMELA ANA MARIA  
Tipo de Parte : DEMANDANTE  
Sumilla : SOLICITA PAGO DE JUICIO PROCESAL Y SE SEÑALA FECHA

- \* DEMANDA : - SIN PAGOS DE INTERES
- \* TASA(S) : SIN TASA
- \* DEP. JUD. : SIN DEPÓSITO JUDICIAL
- \* INTERES : 0 (CERO) - 12 (DOCE) POR CIENTO

Verificado: 1/MONICA MORAYTA ALVARO SANTI  
Número: 1/8190 4

*[Handwritten signature]*  
Escriba



CASILLA Nro 317.

EXPEDIENTE Nro 2005-01133-0-1001-JR-FA-01  
SPECIALISTA Dra JUDITH CASTILLO PRADO  
ESCRITO Nro.  
REF. SOLICITA SANEAMIENTO PROCESAL Y SE  
SEÑALE FECHA PARA LA AUDIENCIA DE LEY

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA.

ANA MARIA CHOQUECAHLIA COAHUANA  
los seguidos con AURELIO CUTIPA VILLASANTE  
sobre Divercio con causal, a Ud. en uenta forma digo:

Acudo ante su respetable Despacho a efecto de solicitar SANEAMIENTO PROCESAL Y SE SEÑALE FECHA PARA AUDIENCIA por cuanto su estado actual es está tomándose en cuenta que el demandado ha sido acusado REBELDE y haber sido notificado conforme a los alcances del artículo 459 del Código Procesal Civil

Ampero mi pretensión en lo dispuesto por los artículos 465 y 468 del Código Procesal Civil.

Adjunto cédulas.

POR LO ENFUENTE:

Pido a Ud. acceder mi petición

POSERACION-CATEGORIAS JUEGA DE CORDO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
147  
ARCHIVO CENTRAL

Cusco, 16 de Octubre del 2006

FERRER CALLO PERES

*161*  
*Castillo*  
*Prado*

EXPEDIENTE : 2005-01133-0-1001-JR-FA-03  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
ESPECIALISTA : JUDITH CASTILLO PRADO  
CURADOR PROCESAL : CCARHUARUPAY MENDOZA  
MARISOL DARIA  
DEMANDADO : CUTIPA VILLAZANTE AURELIO  
DEMANDANTE : CHOQUECAHUA CCAHUANA ANA MARIA

Resolución Nro. 17

Cusco, diecinueve de octubre  
Del dos mil seis.-

Por lo expuesto, pongase los autos en mesa  
para dictar AUTO DE SANEAMIENTO.-  
JC.

*[Handwritten signature]*  
T. R.  
Tribunal de Familia del Cusco  
Cusco, diecinueve de octubre de 2006  
D. C. 19

*[Handwritten signature]*  
Judith Castillo Prado  
Especialista  
Tribunal de Familia del Cusco  
Cusco, diecinueve de octubre de 2006  
D. C. 19

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

EXPEDIENTE : 2005-01133-0-1001-JR-FA-3  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
CURADOR PROCESAL : CCARHUARUPAY MENDOZA MARISOL DARIA  
DEMANDADO : CUTIPA VILLAZANTE AURELIO  
DEMANDANTE : CHOQUECAHUA CCAHUANA ANA MARIA  
ESPECIALISTA : JUDITH CASTILLO PRADO  
TUEZ : NCE ANCON RAMIREZ

0-1133-0-1001-JR-FA-3  
136  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**RESOLUCIÓN NRO. 19**

Cusco, quince de noviembre  
Del dos mil seis.-

**Visto**, resolviendo de oficio, del estudio de autos se tiene: Que conforme establece el inciso Quinto del artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial son deberes de los magistrados sanear en materia civil y laboral las irregularidades y nulidades del proceso, dictar el auto de saneamiento procesal correspondiente conforme a ley. En efecto, habiéndose producido irregularidades en cuanto al trámite del proces. en relación al nombramiento del curador procesal y notificación al emplazado, es deber del magistrado regularizar el trámite del proceso;-----

**I CONSIDERANDO.**-----

**PRIMERO.**- Se ha establecido en autos de que el demandado Aurelio Cutipa Villasante tiene domicilio real en esta ciudad del Cusco en mérito del informe remitido al Juzgado por la RENIEC corriente a fojas noventa y cinco en virtud de la resolución de fojas noventa y uno quien tiene por domicilio real la casa N° 659 de la calle Recoleta de esta ciudad y mediante la resolución corriente a fojas noventa y seis se ha dispuesto la notificación a dicho emplazado con la demanda, el auto admisorio y anexos en su domicilio real, por lo que se ha cumplido con dicha diligencia notificándosele el día siete de agosto del año en curso conforme a la cédula de fojas ciento tres, quien a pesar del tiempo transcurrido no absolvió la demanda y se declaró rebelde mediante la resolución de fojas ciento quince.-----

**SEGUNDO:** Que lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha quince de setiembre del dos mil cinco corriente a fojas veintiuno de que el demandado sea notificado mediante edicto en el Diario Judicial del Cusco y por el Diario "El Peruano" deviene a ser innecesario puesto que está establecido en el proceso el domicilio real del demandado.---

**TERCERO.**- Igualmente devienen a ser innecesarias las publicaciones o edictos que corren de fojas treinta al



treinta y uno y las que corren de fojas cuarenta y dos al cuarenta y seis. Así mismo es irregular el nombramiento de curador procesal mediante la resolución de fojas cincuenta y cinco.

**CUARTO.**- Que conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo sesenta y uno del Código Procesal Civil se nombre curador procesal para el emplazado cuando tiene domicilio real ignorado; en este caso, el demandado tiene domicilio real conocido, por ello en cumplimiento del artículo cuatrocientos treinta y uno del Código Procesal Civil ha sido debidamente notificado el incoado en su domicilio real, por lo que lo actuado nombrándose curador deviene en irregularidad y nulidad en mérito a lo establecido por el artículo ciento setenta y uno del Código Procesal Civil, que la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley; por lo expuesto **SE RESUELVE.**- Declarar por nula la resolución de fecha quince de setiembre del dos mil cinco corriente a fojas veintiuno solamente en la parte donde se dispone notificar al demandado mediante edictos en los diarios "El Peruano" y Judicial del Cusco bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal y nulo lo actuado desde fojas veintinueve al noventa y déjese sin efecto la resolución de fojas ciento veintitrés y una vez notificada a las partes con la presente resolución se pondrá autos en mesa para dictar el correspondiente auto de saneamiento prevista por el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil. H.S.

NAR/Mgp

  
Andrés Ríos  
Jefe de Sala

  
Judith Kestler Prado  
Jefa de Sala  
Tribunal de Apelaciones de Cusco  
Poder Judicial

PODER JUDICIAL - GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRA DO  
  
ARCHIVO CENTRAL

AUTO DE SANEAMIENTO

EXPEDIENTE : 2005-01133-0-1001-JR-FA-3  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
DEMANDADO : CUTIPA VILLAZANTE AURELIO  
DEMANDANTE : CHOQUECAHUA CCAHUANA ANA MARIA  
ESPECIALISTA : JUDITH CASTILLO PRADO  
JUEZ : NOS ANCON RAMIREZ

159  
Cuentas  
Causante  
7/11/06

NOSE DEBE ENTENDER POR  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
17/11  
ARCHIVO CENTRAL

**Resolución N° 22**

Cusco, dieciséis de enero  
Del dos mil siete.-

**VISTO;** se tiene de autos, el estado del proceso es la de dictar el auto de saneamiento; **I CONSIDERANDO.- PRIMERO.-** A fojas trece mediante el escrito de fecha veintidós de agosto del año dos mil cinco Alma María Choquecahua Ccahuana interpone demanda sobre divorcio con la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años consecutivos que la dirige contra Aurelio Cutipa Villasante, con citación del Ministerio Público; subsanada dicha demanda a fojas veinte mediante el escrito del nueve de setiembre del año dos mil cinco y a fojas veintiuno mediante la resolución número dos del quince de setiembre del año dos mil cinco se dicta el auto admisorio de la demanda; notificándose a la actora mediante cédula de notificación de fojas veintidós y a la fiscalía mediante la cédula de notificación de fojas veintitrés por lo que a fojas veinticinco la representante del Ministerio Público se apersona en autos y absuelve la demanda instaurada; mediante la resolución de fojas ciento treinta y seis resolución número discinueve del quince de noviembre del año dos mil seis se resuelve declarar nula la resolución de fecha quince de setiembre del dos mil cinco de fojas veintiuno solamente en la parte donde se dispone notificar al demandado mediante edictos en los diarios "El Peruano" y judicial del Cusco bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal y nulo lo actuado desde fojas veintinueve al noventa dejando sin efecto la resolución de fojas ciento veintitrés; por lo que mediante la resolución número trece del catorce de julio del año dos mil seis corriente a fojas noventa y uno se resuelve girar oficio a la RENIEC del Cusco con la finalidad de que informe

Ciento  
Setenta 160

sobre la dirección domiciliaria del demandado Aurelio Cutipa Villasante; en efecto se giró oficio a fojas noventa y dos a dicha entidad y a fojas noventa y cinco corre el informe mostrado consistente en los datos del ciudadano Aurelio Cutipa Villasante de donde se desprende su dirección domiciliaria ubicado en la casa N° 659 de la calle Recoleta de esta ciudad del Cusco, por lo que mediante la resolución número catorce del veintiuno de julio del dos mil seis de fojas noventa y seis se dispone notificarse a dicho demandado en su domicilio real con la demanda, auto admisorio y demás actuados corriendo a fojas ciento trece dicha notificación y no habiendo absuelto el traslado corrido a pesar del tiempo transcurrido a petición de parte de fojas ciento catorce, pues según la resolución número dieciséis del veintinueve de setiembre del año dos mil seis de fojas ciento quince se declaró rebelde al demandado Aurelio Cutipa Villasante dándose por absuelto el traslado en su rebeldía con cuya resolución se notifica a la fiscalía a fojas ciento dieciséis, a la actora a fojas ciento diecisiete y al demandado a fojas ciento diecinueve y mediante la resolución número veintiuno del diecinueve de octubre del dos mil seis de fojas ciento cincuenta y cuatro se dispone ponerse los autos en mesa para dictar el auto de saneamiento. SEGUNDO.- Que no habiendo excepciones o defensas previas y estableciendo que han concurrido los presupuestos procesales y las condiciones de fondo de la acción, existiendo la relación jurídico procesal válida; y al amparo de lo previsto por el inciso primero del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Procesal Civil SE RESUELVE: Declarar SANEADO el presente proceso señalándose fecha para la audiencia de conciliación el día CINCO DE MARZO del año dos mil siete, a horas OCHO DE LA MAÑANA, debiendo notificarse oportunamente a las partes. H.S.

NAR/Mgp.

  
Nariño Ramírez  
FISCALÍA GENERAL DEL TRIBUNAL  
CALLE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
CALLE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

  
Judith Castro Prado  
FISCALÍA GENERAL  
TRIBUNAL JUDICIAL DE TERCER INSTANCIA DEL CUSCO  
CALLE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
PUNTO JUDICIAL

REGISTRARIAL-CORRESPONDIENTES AGUICEROS  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
177  
CENTRAL



ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACION Y ADMISION DE PRUEBAS.-

165  
Causa de  
Señorita  
1/1/11

En la ciudad del Cusco, a los cinco días del mes de marzo del dos mil siete, siendo las ocho de la mañana, estuvieron presentes en el Despacho del Tercer Juzgado de Familia del Cusco, que despacha el señor Juez Doctor Noé Ancón Ramírez, la representante del Ministerio Público, presente la demandante Ana María Choquecahua Ccahuana identificada con DNI 25187574, asistida por su abogado Vicente Ferrer Callo con registro N° 1896, no estando presente el demandado, en el proceso de DIVORCIO CON CAUSALES signado con el número 1133-2005, la misma que se verificó con el siguiente resultado:

APERTURA DE AUDIENCIA.-

El señor Juez previa lectura de actuados dio por aperturada la presente diligencia.

CONCILIACION:

La señora Juez no pudo invitar a una conciliación en vista de que el demandado no estuvo presente a pesar de estar debidamente notificado conforme a la constancia de Notificación de fojas ciento sesenta y dos.

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Se establece el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos de parte del demandado o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

ADMISION DE PRUEBAS:

De la parte actora: Se admite: 1. Declaración de parte del demandado. 2. Partida de matrimonio de fojas cinco 3. Partida de nacimiento de fojas seis 4. Certificado de denuncia policial de fojas siete 5. Copia de una sentencia recaída en el expediente N° 48-2001 6. No se admite el escrito recaído en la causa penal N° 061-2002 por no haber presentado la oferente de dicha prueba en este proceso 7. Se admite de oficio en calidad de prueba copias de escritos corrientes a fojas doce presentados en el expediente civil N° 48-2001 corriente a fojas once y doce.

De la parte demandada.- No se admite prueba alguna por no haber ofrecido.

En este estado el Juzgado corrige la resolución número veintidós del dieciséis de enero del dos mil siete en el nombre de la actora donde aparece consignándose el nombre de Alma cuando lo correcto es Ana conforme al DNI de fojas cuatro consiguiendo los nombres completos de la actora son Ana María Choquecahua Cahuana quedando conforme el resto

PODERADO JUDICIAL - GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

10  
Criminología  
Semestre  
1 2011

de la resolución. Que para la actuación de pruebas se señala para el día **DOS DE ABRIL** del dos mil siete, a horas **NUEVE DE LA MAÑANA**, quedando notificada en este acto la parte actora u debiendo notificarse oportunamente al demandado. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los intervinientes después del señor Juez, de lo que doy fe.

NAR/Mgp.

  
**Noé Ancón Ramírez**  
JUEZ  
Tercer Juzgado de Familia del Cusco  
Calle Saenz de Bustillo de Cusco  
PODER JUDICIAL


  
**Judith Castillo Prado**  
SECRETARÍA JUDICIAL  
Tercer Juzgado de Familia del Cusco  
Calle Saenz de Bustillo de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - GOBIERNO REGIONAL JUSTICIA DE CUZCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
  
SECRETARÍA CENTRAL

Noticia

1701  
C-10  
C-10

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS. -

En la ciudad del Cusco, a los dos días del mes de Abril del dos mil siete, siendo las nueve de la mañana, estuvieron presentes en el Despacho del Tercer Juzgado de Familia del Cusco, que despacha el señor Juez Doctor Noé Ancón Ramírez, la representante del Ministerio Público, presente la demandante Ana María Choquecahua Ccahuana identificada con DNI 25187574, asistida por su abogado Vicente Ferrer Callo con registro N° 1896, no estando presente el demandado, en el proceso de **DIVORCIO CON CAUSALES** signado con el número 1133-2005, la misma que se verificó con el siguiente resultado:

APERTURA DE AUDIENCIA.-


EL señor Juez previa lectura de actuados dio por aperturada la presente diligencia.-----

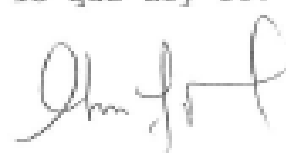
ACTUACION DE PRUEBAS:

De la parte actora: 1. No se tomó la declaración de parte del demandado por no estar presente. **Se da por actuada.** 2. Partida de matrimonio de fojas cinco 3. Partida de nacimiento de fojas seis 4. Certificado de denuncia policial de fojas siete 5. Copia de una sentencia recaída en el expediente N° 48-2001 6. Copias d escritos corriente a fojas doce presentados en el expediente civil N° 48-2001 corriente a fojas once y doce.---

De la parte demandada.- No se da por actuada ninguna prueba por no haberse admitido. Y no existiendo más pruebas que actuar se dispuso poner autos en mesa para **dictar sentencia.** Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los intervinientes después del señor Juez, de lo que doy fe.

NAR/Mgp.

  
Noé Ancón Ramírez  
JUEZ  
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO  
Cusco  
PODER JUDICIAL







  
Julio Roberto Prado  
FISCAL  
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DEL CUSCO  
Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - OFICINA SUPLENTE DE JUSTICIA EN CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
  
**ARCHIVO CENTRAL**

EXPEDIENTE : 2005-01133-0-1001-JR-FA-3  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
ESPECIALISTA : JUDITH CASTILLO PRADO  
DEMANDADO : CUTIPA VILLAZANTE AURELIO  
DEMANDANTE : CHOQUECAHUA CCAHUANA ANA MARIA  
JUEZ : NGE ANCON RAMIREZ

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN N° 24

Cusco, veintiséis de abril  
Del dos mil siete.-

VISTO del estudio de autos se tiene, que a fojas trece interpone demanda Ana Maria Choquecahua Ccahuana sobre divorcio con la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por mas de dos años continuos que la dirige contra su cónyuge Aurelio Cutipa villasante y expone: Que la actora contrajo matrimonio civil con el demandado el primero de julio del año dos mil ante la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas de la provincia de Quispicanchis del departamento del Cusco, habiendo fijado el domicilio conyugal la casa número B-4 de la urbanización santa Beatriz del distrito de Wanchaq de esta ciudad, el vínculo matrimonial duró solamente hasta el veinte de diciembre del año dos mil fecha y año en que el cónyuge abandonó el hogar sin causa justificada dejando en desamparo a la cónyuge e hija menor Luz Andrea Cutipa Choquecahua, de cuyo hecho puso en conocimiento de la Comisaría de Wanchaq y hasta la fecha no ha vuelto mas al hogar habiendo transcurrido mas de cuatro años, inclusive siguió juicio de alimentos con notificación mediante edictos. Además no han adquirido bienes muebles o inmuebles, ni bienes propios, consiguientemente no hay bienes sociales que liquidar y el régimen alimentario está establecido en la causa N° 48-2001 en la que se ha sentenciado a que el obligado pague en ciento veinte soles (S/120.00) para la menor hija y cincuenta soles (S/50.00) para la cónyuge; a fojas veintiuno corre la resolución número dos que es el auto admisorio de la demanda con cuyo mandato se notifica a la actora a fojas veintidós y al representante del Ministerio Público a fojas veintitrés mediante la resolución que corre a fojas noventa y uno se dispone girar oficio a la oficina del RENIEC del Cusco con la finalidad de que informe sobre la dirección domiciliaria del demandado Aurelio Cutipa Villasante, por lo que a sido remitido y corre a fojas noventa y cinco los datos del demandado quien domicilia en la casa número seiscientos cincuenta y nueve de

182  
Corte  
a los

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE FECHA  
ARCHIVO CENTRAL

113  
Cuenta  
entregada  
y  
fuer

la Calle Recoleta de esta ciudad y mediante la resolución de fojas noventa y seis se dispone notificar en dicha dirección al incoado a quien se le notifica con la demanda y el auto admisorio a fojas ciento tres; a fojas ciento quince se le declara rebelde al emplazado por no haber absuelto el traslado corrido de la demanda, a fojas ciento cincuenta y nueve se dicta el auto de saneamiento, a fojas ciento sesenta y cinco y fojas ciento setenta corren las acta de audiencia de ley; pero mediante la resolución que corre a fojas ciento treinta y seis se resuelve declarar nulo lo actuado desde fojas veintinueve al noventa como así la nulidad de fojas veintiuno solamente en la parte en que se dispone notificar al demandado mediante edictos, a fojas ciento setenta se dispone poner los autos en mesa para sentenciar;-----

**I CONSIDERANDO:**-----

**PRIMERO.**- A fojas cinco corre la partida de matrimonio de Aurelio Cutipa Villasante y de Ana Maria Choquecahua Ccahuana, quienes habian contraído matrimonio civil el primero de julio del año dos mil en la Municipalidad Distrital de Antahuaylillas de la provincia de Quispicanchi de este departamento y a fojas seis corre la partida de nacimiento de Luz Andrea Cutipa Choquecahua quien tiene a la fecha siete años de edad siendo hija de la actora con el demandado; en efecto la demandante solicita el divorcio con la causal establecida en el inciso quinto del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil integrado por la ley 27495 que prescribe: "Son causas de divorcio el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, en este caso para esta causal debe existir tres elementos: 1) Elemento objetivo cuando se produce el apartamiento físico del cónyuge quien abandona la casa conyugal. 2) El elemento subjetivo que consiste en la intención deliberada de sustraerse de sus deberes matrimoniales y poner fin al matrimonio y 3) El tiempo transcurso de los años establecidos por ley.-----

**SEGUNDO.**- Es necesario establecer aquellos elementos en el proceso; por lo tanto a fojas siete corre la copia certificada de denuncia policial de fecha veintidós de febrero del dos mil uno, denuncia hecha por la actora ante la Comisaría de Wanchaq de esta ciudad en que su cónyuge el demandado habia abandonado el hogar conyugal fijado en la Urbanización Santa Beatriz número L-B-4 del distrito de Wanchaq de esta ciudad hace tres meses antes a dicha denuncia mientras la ausencia temporal de la actora cuando fue a lado de sus padres a dar a luz a la niña Luz Andrea y cuando

REGISTRAL-CIVIL-REVISOR: ANTONIO OSO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
JJA  
ARCHIVO CENTRAL




1844  
Cuenta  
Cobranza  
y  
contra

volvió ya no encontró en casa al cónyuge; por lo expuesto este hecho constituye el apartamiento físico del hogar conyugal y de su familia sin causa justificada. Así mismo corre a fojas ocho la sentencia de fecha veintisiete de junio del dos mil uno recaída en la causa N° 48-2001 sobre prestación de alimentos seguida por Ana María Choquecahua Ccahuana por derecho propio y en representación de su menor hija Luz Andrea Cutipa Choquecahua contra Aurelio Cutipa Villasante ante el Jurgado de Paz Letrado de la Provincia de Quispicanchi habiendo sido sentenciado el incoado a socorrer con la suma de ciento setenta soles a favor de las alimentistas; inclusive corre a fojas doce la liquidación de los alimentos devengados con ello se acredita el abandono del demandado de la casa conyugal faltando a los deberes matrimoniales y a la vez poniendo fin a la unidad conyugal. Igualmente el tiempo del abandono; han transcurrido más de dos años, que desde el mes de diciembre del dos mil hasta la fecha de la interposición de la demanda veintidós de agosto del dos mil cinco son más de dos años que ha transcurrido el tiempo del abandono injustificado; por estos considerandos administrando justicia a nombre de la Nación. **FALLO.-** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas trece interpuesta por Ana María Choquecahua Ccahuana contra Aurelio Cutipa Villasante sobre divorcio con la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, en **CONSECUENCIA:** Disuelto el vínculo matrimonial contraído por Ana María Choquecahua Ccahuana con Aurelio Cutipa Villasante el primero de julio del año dos mil ante la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas de la provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco y transcribese esta sentencia a dicha Municipalidad para la anotación marginal en su partida en cuanto quede consentida e inscribese en el registro personal de la Oficina Registral del Cusco para cuyo fin remítase los partes. Debiendo elevarse en consulta a la Sala Civil en caso de no ser apelada la sentencia. A la vez se declara el fenecimiento del régimen de Sociedad de Gananciales y el cese de obligación alimenticia entre Aurelio Cutipa Villasante y Ana María Choquecahua Ccahuana. T.R. y H.S.

NAR/Mgp

  
José Ayala Ramírez  
Tribunal de Paz Letrado de la Provincia de Cusco  
Oficina de Paz Letrado

MAJESTAD TIBORAL  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL

  
Julia Casado Prado  
Fiscalía General del Poder Judicial  
Tribunal de Paz Letrado de la Provincia de Cusco

CAUSA N° 05-1133-0-1001-JRFA03  
MESA DE PARTES UNICA

304  
Canto eduardo  
Novel

Cusco, 22 de junio del 2007

Oficio No. 513 - 2007-3JPC-JC.

SEÑOR:

PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DEL CUSCO

CIUDAD:-

Tengo el honor de dirigirme al Despacho de su digno cargo, elevando en fs. 188 el proceso civil N° 2005-1133, seguido por ANA MARIA CHOQUECAHUA OCAHUANA con AURELIO CUTIPA VILLAZANTE sobre DIVORSIO POR CAUSAL. Va en CONSULTA la sentencia de Fs. 182 a 184 de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete.

Con tal motivo le expreso los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente



Noé Anón Ramírez  
JUR Z  
Tribunal Juzgado de Familia del Cusco  
Corte Superior del Poder Judicial del Cusco

PODER JUDICIAL TRIBUNAL JUDICIAL  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
999  
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUL 27 '07  
06 JUL 2007

Primera Sala Civil

JUL 5 2007

Pasé a Despacho

GCV

190  
ciento noventa

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
PRIMERA SALA CIVIL**

**Causa Nro. 2005-01133-0-1001-JR-PA-03  
RESOLUCIÓN Nro. 25**

Cusco, seis de julio  
del año dos mil siete.-

Por recibido el presente proceso en grado de consulta, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 409 del Código Procesal Civil, **SEÑALARON** fecha para la **VISTA DE LA CAUSA**, el día **UNO DE AGOSTO** del año dos mil siete, a horas **NUEVE DE LA MAÑANA CON DIEZ MINUTOS**. Habiendo sido designado Presidente de la CODICMA el señor Vocal doctor Darwin Alex Somocurcio Pacheco, interviene la señora Vocal Provisional doctora Fanny Lupe Pérez Carlos, en mérito a lo dispuesto por Resolución Administrativa número 217-2007-P-CSJCU-PJ.- H.S.-  
s.s.

**BUSTAMANTE DEL CASTILLO.-**

**FINEDO COA.-**

**PÉREZ CARLOS.-**

**REVISADA Y RESPUESTA INTERDICTOS  
COPIA CERTIFICADA A  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL**

**Ulises Vilella Ramírez**  
SECRETARIO  
PRIMERA SALA CIVIL DEL CUSCO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL



Corte Superior de Justicia de Cusco  
Primera Sala Civil

195

Visto en audiencia

LSa

Sentencia de Vista-Principal

Proceso N° : 2005-001133-0-1001-JR-FA-03  
Demandante : Ana María Choquecalhua Ccahuana  
Demandado : Aurelio Cutipa Villasante  
Materia : Divorcio por causal  
Procedencia : Tercer Juzgado de Familia  
Vocal ponente : Bustamante del Castillo.

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**Resolución No.26**

Cusco, diez de agosto  
del dos mil cinco.-

**VISTOS:** el presente proceso que  
viene en grado de consulta; con la vista de la causa correspondiente.

**1. Objeto de la Consulta**

- 1.1. Sentencia de fojas ciento ochenta y dos, de fecha veintiséis de abril del dos mil siete
- 1.2. La sentencia en mención no fue impugnada, por lo que procede ser consultada.

**2. Considerandos**

- 2.1. Viene en grado de consulta de conformidad a lo previsto por el Artículo 359 del Código Civil la sentencia, contenida en la resolución número veinticuatro, que declara *"FUNDADA la demanda de fojas trece interpuesta por Ana María Choquecalhua Ccahuana con Aurelio Cutipa Villasante sobre divorcio con la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, en CONSECUENCIA, disuelto el vínculo matrimonial contraído por Ana María Choquecalhua Ccahuana con Aurelio Cutipa Villasante el primero de julio del año dos mil ante la Municipalidad Distrital de Andahuayllillas, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco y transcribese esta sentencia a dicha Municipalidad para la anotación marginal en su partida e inscribese en el Registro Personal de la Oficina Registral del Cusco (...)"*.
- 2.2. Al no haber sido apelada la referida sentencia en tales extremos; corresponde la revisión en grado de consulta. No siendo una apelación, sino sencillamente el examen o conformidad con lo resuelto por el a quo.
- 2.3. La consulta es un mecanismo legal destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales a fin de aprobar o desaprobar las mismas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas.

Corte Superior de Justicia de Cusco  
Primera Sala Civil

196

*Centenario*

2.4. En efecto de la revisión exhaustiva de lo actuado en el presente proceso, se establece que se ha tramitado con arreglo a ley, garantizando el principio constitucional del Debido Proceso consagrado por el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política, en la vía del proceso de conocimiento, conforme a los mecanismos del artículo 480 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. Decisión

Por estos fundamentos:

2.5. **APROBARON** la sentencia, contenida en la resolución número veinticuatro, de fecha veintiséis de abril, que declara "FUNDADA la demanda de fojas trece interpuesta por Ana María Choquecahua Cahuana con Aurelio Cutipa Villasante sobre divorcio con la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, en CONSECUENCIA, disuelto el vínculo matrimonial contraído por Ana María Choquecahua Cahuana con Aurelio Cutipa Villasante el primero de julio del año dos mil ante la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco y transcribese esta sentencia a dicha Municipalidad para la anotación marginal en su partida e inscribese en el Registro Personal de la Oficina Registral del Cusco (...)".

En los seguidos por Ana María Choquecahua Cahuana contra Aurelio Cutipa Villasante sobre Divorcio con la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos. Y los devolvieron, T.R y H. S.

S.S.

BUSTAMANTE DEL CASTILLO

PINEDO COA

PÉREZ CARLOS

eth

María del Rosario Donga Callo  
SECRETARIA  
PRIMERA SALA CIVIL DEL CUSCO

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

FONDA ARCHIVO - COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

204  
descartes  
num.

Formulario de archivo con campos para número de expediente, fecha y otros datos. Incluye una marca de verificación y el número 7007.

Guatemala No. 317

EXPEDIENTE No. 2003-1153.

REPARTICIÓN LOCAL Sr. JUAN C. OSTILLO P.  
SECRETARÍA No.

GUATEMALA: SOLICITO QUE LA VISTA SEA CONSENTIDA Y AJUSTADA EN SUS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES.

SEÑOR JUEFE DEL TRIBUNAL JUDICIAL DE FAMILIA - CUSCO.

VICENTE FERRER CALLO PEREZ, abogado defensor de ANITA CHOLAVARCA ESCOBAR, en los que tiene que ver EMILIO GUERRA VILLACORTI, a UI, en todo lo que toca.

Solicito que el presente expediente se remita a efecto de que la Vista de Vista quede consentida y ajustada. En fecha se tire el oficio correspondiente a la Municipalidad Distrital de Cuzco, Provincia de Cuzco del Departamento del Cuzco para los efectos de Ley. Art. 290 L.O.R. y demás.

SEÑOR JUEFE.- También solicito se tire oficio a la Municipalidad y Registros Públicos para tal fin.

POR LO SUPUESTO:

Pido a UI, admitir el presente recurso por ser de Ley.

Cusco, 5 de Setiembre del 2007.

*[Firma manuscrita]*

Vicente Ferrer Callo Perez  
ABOGADO  
ICAC-1896

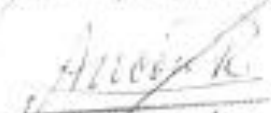
EXPEDIENTE : 2005-01133-0-1001-JR-FA-3  
ESPECIALISTA : JUDITH CASTILLO PRADO  
DEMANDADO : CUTIPA VILLAZANTE AURELIO  
DEMANDANTE : CHOQUECAHUA CCAHUANA ANA MARIA  
MINISTERIO PUB. : TERCERA FISCALIA FAMILIA  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

Resolución Nro. 29

Cusco, dieciséis de enero  
Del dos mil ocho.-

AUTOS Y VISTOS; del estudio de autos se tiene que en el presente proceso se ha cumplido con el objetivo de la pretensión; por lo que se RESUELVE: DAR POR CONCLUIDO el presente proceso y en consecuencia ARCHIVARSE en forma definitiva, debiendo remitirse los autos al Archivo Central de esta Corte Superior, I.S.

Le.

  
Noé Ancón Ramírez  
JUEZ  
TERCER JURADO DE LEGAL DEL CUERO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

  
Judith Castillo Prado  
SECRETARIA JUDICIAL  
TERCER JURADO DE LEGAL DEL CUERO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
111  
ARCHIVO CENTRAL